



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PIEDRAS GORDAS, LIMA, 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADO**

**Autor:**

Renzo Renato Palacios Castillo

**Asesor:**

Dr. Elias Gilberto Chavez Rodríguez  
<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima- Perú

2023

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>PATRICIA MALENA CEPEDA GAMIO</b>	<b>42390174</b>
	Nombre y Apellidos	Nº. DNI

Jurado 2	<b>HAROLD VELAZCO MARMOLEJO</b>	<b>08144095</b>
	Nombre y Apellidos	Nº. DNI

Jurado 3	<b>ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ</b>	<b>43304596</b>
	Nombre y Apellidos	Nº. DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### Informe completo de similitud TURNITIN

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>6%</b>	<b>6%</b>	<b>1%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.espe.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

Excluir citas	Apagado	Exclude assignment template	Activo
Excluir bibliografía	Activo	Excluir coincidencias	< 1%

## **DEDICATORIA**

La presente investigación es dedicada con todo mi corazón a Kiara y André, por ser mis pilares y motivación para poder ser un buen profesional. También se la dedico a mi abuela Esperanza que se encuentra en el cielo, por haber impartido en mí confianza, valores y enseñanzas que han sido de gran ayuda para mi vida y sobre todo por esos consejos que siempre llevare en mi memoria y corazón. Finalmente, a mis padres Abigail y Juan, por haber confiado en mí y por enseñarme que nunca debo de rendirme y que siempre debo de luchar por mis sueños.

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mis progenitores Abigail y Juan, y a mis hermosos descendientes Kiara y André, que son el motor y motivo para mi desarrollo profesional como estudiante y futuro abogado, quienes siempre se han encontrado en mis buenos y malos momentos de mi vida y etapa universitaria. Hoy doy un paso más en mi etapa profesional con las mismas ganas y ambiciones proyectadas a mi superación personal. Asimismo, agradezco a mis compañeros de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a mi asesor de tesis, el Dr. Elías Chavez Rodriguez por la enseñanza y paciencia constante para poder culminar con éxito esta investigación.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>JURADO EVALUADOR .....</b>	<b>2</b>
<b>INFORME DE SIMILITUD.....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>TABLA DE CONTENIDO .....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>7</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>9</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>87</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>99</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Caracterización de los abogados.....	42
<b>Tabla 2</b>	Operacionalización de variables .....	43
<b>Tabla 3</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 1 .....	49
<b>Tabla 4</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 1 .....	50
<b>Tabla 5</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 2 .....	51
<b>Tabla 6</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 2 .....	52
<b>Tabla 7</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 3 .....	53
<b>Tabla 8</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 3 .....	54
<b>Tabla 9</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 4 .....	55
<b>Tabla 10</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 4 .....	56
<b>Tabla 11</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 5 .....	57
<b>Tabla 12</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 5 .....	58
<b>Tabla 13</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 6 .....	59
<b>Tabla 14</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 6 .....	60
<b>Tabla 15</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 7 .....	63
<b>Tabla 16</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 7 .....	64
<b>Tabla 17</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 8 .....	65
<b>Tabla 18</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 8 .....	66
<b>Tabla 19</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 9 .....	67
<b>Tabla 20</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 9 .....	68
<b>Tabla 21</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 10 .....	71
<b>Tabla 22</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 10 .....	72
<b>Tabla 23</b>	Entrevista a expertos. Pregunta N.º 11 .....	73

<b>Tabla 24</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 11 .....	74
<b>Tabla 25</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 12 .....	75
<b>Tabla 26</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 12 .....	76
<b>Tabla 27</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 13 .....	78
<b>Tabla 28</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 13 .....	79
<b>Tabla 29</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 14 .....	81
<b>Tabla 30</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 14 .....	82
<b>Tabla 31</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 15 .....	83
<b>Tabla 32</b> Entrevista a expertos. Pregunta N.º 15 .....	84



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Objetivo General.....	62
<b>Figura 2</b> Objetivo Específico N.º 1 .....	70
<b>Figura 3</b> Objetivo Específico N.º 2.....	77
<b>Figura 4</b> Objetivo Específico N.º 3.....	86

## RESUMEN

La presente investigación pretende profundizar el estudio de las variables respecto a la responsabilidad del Estado y proceso de resocialización; respecto a la metodología, la investigación es de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, técnica de la entrevista, cuyo instrumento de recolección de datos es la guía de entrevista, para ello se seleccionó una población y muestra donde participaron diez (10) abogados litigantes. El objetivo general es comprobar de que manera se cumple la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, Lima, 2022. En cuanto a sus resultados se pudo comprobar que la responsabilidad que tiene el Estado en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, se lleva a cabo de manera deficiente por la insuficiencia del presupuesto asignado, así como a la deficiente infraestructura penitenciaria y al tratamiento penitenciario ofrecido por el Estado, conllevando que no se desarrolle eficientemente las enseñanza de normas de convivencia, educación en valores y la enseñanza de los principios éticos formativos a los internos del mencionado establecimiento penitenciario.

**PALABRAS CLAVES:** Responsabilidad del Estado, proceso de resocialización, enseñanza de normas de convivencia, educación en valores y enseñanza de los principios éticos formativos.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

Es responsabilidad del Estado, como consecuencia de que una persona ha cometido un delito, condenarla a ser privada de su libertad dentro de un centro penitenciario. Es en estas circunstancias que se aborda la problemática del paradigma de resocialización de los internos ante la vigencia irrenunciable de los derechos como persona y su coherencia con los principios constitucionales y humanos. En ese sentido, este estudio busca establecer la responsabilidad del Estado en cuanto a la llamada resocialización de los internos y sus implicancias con la ciudadanía en general. Por ello, el proceso de resocialización se debe llevar a cabo siguiendo las políticas públicas creadas por cada país (en el caso del Perú, por el INPE). Estas políticas están orientadas a que el interno logre su resocialización mediante un proceso en el cual ellos vuelvan a estudiar, a aprender y a instruirse para posteriormente ser reinsertados en la sociedad.

Asimismo, se entiende por responsabilidad del Estado a la obligación que este tiene de indemnizar, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, los daños y perjuicios causados por la actividad de sus dependencias u órganos, o por la actividad de los funcionarios en ejercicio de funciones públicas. Por tanto, la responsabilidad del Estado es objetiva y directa (Acceso a la Justicia, 2022). El proceso de resocialización busca que un individuo privado de su libertad, como castigo, reciba educación y, al mismo tiempo, pueda emplearse en diversos oficios. Además, recibe un tratamiento psicológico orientado a su reintegración a la sociedad (Preciado, 2020). En otras palabras, se entiende como un proceso de resocialización de los internos que busca educar para la libertad. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado lograr, mediante procesos de educación y atención psicológica, que el sujeto que estuvo privado de su libertad vuelva a

integrarse a la sociedad sin volver a cometer actividades delictivas. Aquí radica la importancia de generar nuevas y efectivas políticas al respecto.

A nivel internacional, se puede citar a Colombia, en donde este país, la resocialización del interno se ha planteado desde una perspectiva legal y humana, orientada a educarlos en actividades educativas y laborales que les permitan recuperar su sentido de dignidad humana. El objetivo es que, al momento de su liberación, no vuelvan a delinquir (Villamil, 2019). Sin embargo, el contexto actual del sistema penitenciario en Colombia está marcado por la violencia, la corrupción y la desigualdad en el acceso a programas educativos. Además, el hacinamiento en el que viven los internos dificulta una efectiva resocialización, lo que a menudo resulta en que, al salir de prisión, estos individuos reincidan en la delincuencia. Expertos colombianos señalan que los mecanismos jurídicos de resocialización fracasan debido a las condiciones de violencia en las cárceles y a la falta de servicios básicos como agua potable y una infraestructura adecuada, entre otros elementos necesarios para promover una convivencia positiva y la rehabilitación de quienes han cometido actos ilegales que afectan a la sociedad (Martes y Molina, 2021).

En el Perú, la Constitución Política consagra el mecanismo de resocialización como forma de reintegración del individuo a la sociedad (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2). Sin embargo, este proceso enfrenta dos problemas fundamentales. En primer lugar, la escasez de profesionales penitenciarios debidamente capacitados para abordar esta difícil tarea (Coronel y Farje, 2020). En segundo lugar, el problema del hacinamiento en las cárceles. Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en febrero de 2022, la población carcelaria en el Perú alcanzó los 87,246 internos, lo que representa una sobrepoblación carcelaria del 112% a nivel nacional (INPE, 2022). Todas estas deficiencias contribuyen a que el sistema de resocialización no funcione de manera efectiva y no proporcione a los internos las

oportunidades necesarias para su reinserción durante el cumplimiento de sus penas. Esto pone de manifiesto la falta de responsabilidad y el escaso interés del Estado en la implementación de políticas integrales y especializadas en materia de resocialización. Estas carencias solo hacen que los internos se profesionalicen en la delincuencia y se preocupen principalmente por sobrevivir dentro de la prisión. Como resultado, cuando son liberados, es más probable que reincidan en la delincuencia, lo que a su vez conduce a su retorno a la cárcel.

Las principales razones de la ineficacia de la resocialización se deben al escaso interés por parte del Estado en impulsar políticas económicas de integración y servicios para los reclusos. Carecen de programas educativos y tratamientos especializados en resocialización, como talleres de recreación o profesionales especializados en salud mental, entre otros. Esta falta de apoyo hace que los presos se especialicen en delitos y continúen en la delincuencia. En el contexto local, este estudio se enfoca en el Penal de Piedras Gordas debido a que los reclusos enfrentan condiciones carcelarias inadecuadas y servicios insuficientes que no están orientados hacia su proceso de resocialización. Los profesionales de la salud mental y otros especialistas no realizan una adecuada evaluación psicológica de los reos, y la infraestructura y el orden en el penal son deficientes.

En primer lugar, es esencial comenzar abordando la investigación a partir del análisis de estudios previos. Estos estudios previos nos ayudarán a comprender la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización de los internos.

Hernández (2019), en su artículo científico titulado "El Fracaso de la Resocialización en Colombia," llevó a cabo un estudio cualitativo que demostró el fracaso del proceso de resocialización de los internos en Colombia. Para ello, utilizó entrevistas a expertos y un análisis documental como instrumentos de investigación. Los hallazgos principales revelaron que el

contexto penitenciario colombiano atraviesa una difícil situación, violando los derechos a la dignidad humana de los reclusos, lo que va en contra de lo establecido por la Corte Constitucional. Esta problemática surge debido al hacinamiento en el que se encuentran los internos, lo que propicia un ambiente de violencia, tráfico de drogas, desigualdades económicas, entre otros factores que obstaculizan su resocialización. Esto se refleja en el alto porcentaje de individuos que reinciden en el delito y regresan a prisión. Por lo tanto, se está incumpliendo con la finalidad de la pena, cuyo propósito es prevenir, reeducar y reintegrar a la población carcelaria a la sociedad.

Al mismo tiempo, Maraver (2019), en su artículo titulado "Consideraciones Político-Criminales Sobre el Tratamiento Penal de los Delincuentes Imputables Peligrosos," publicado en la ciudad de Madrid, tiene como objetivo explicar las políticas que perjudican a los reclusos desde la perspectiva de la norma penal y procesal penal. Para ello, empleó una investigación con una metodología descriptiva y un enfoque cualitativo, utilizando análisis documental. El estudio concluye que el modelo destinado a sancionar las penas delictivas en el sistema penitenciario español no es positivo, ya que solo se aplican medidas de castigo en contra del interno, descuidando su aspecto humano y su proceso de reeducación.

Al respecto, Pedraza (2019) en su investigación titulada "Resocialización y Dignidad Humana en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano," cuyo artículo fue publicado en la ciudad de Bogotá, Colombia, sostiene que es deber del Estado crear una política relacionada con las posibilidades de la vida laboral durante la resocialización de los condenados, con el fin de asegurar su sustento y promover su libertad y desarrollo personal. De este modo, la investigación activa y dinámica responde al problema específico de la falta de oportunidades para la vida laboral después de cumplir la pena. Por lo tanto, el autor concluye que el ex privado de libertad carece de oportunidades de resocialización y que las posibilidades de una vida laboral son inexistentes. Esto

lleva a la imposibilidad de demostrar una rehabilitación adecuada y la adquisición de habilidades laborales que respeten la dignidad humana.

Asimismo, Lila et al. (2019) en su artículo titulado "Evaluación de la Disminución del Riesgo de Recaída en los Programas de Intervención con Maltratadores: Indicador Clave en La Evaluación de la Eficacia del Programa," publicado en la ciudad de Madrid, plantea como objetivo establecer programas de combinación para reducir la reincidencia de los delitos en las cárceles y cómo debe ser el tratamiento adecuado para la educación y adaptación del recluso a la sociedad con la ayuda de expertos. El tipo de investigación es cualitativa. El autor concluye enfatizando la importancia de la cooperación entre las instituciones y los profesionales penitenciarios para rehabilitar a los reincidentes y controlar las actividades planificadas según el nivel del delito condenado. También se menciona a Shaul et al. (2019) en su investigación titulada "Intervención Breve que Mejora la Motivación Para Prevenir la Reincidencia Delictiva en Delincuentes que Abusan de Sustancias Bajo Supervisión: Un Ensayo Aleatorio," cuya investigación científica fue publicada en Ámsterdam, Holanda. El propósito fue evaluar el efecto de una breve intervención para mejorar la motivación en la reincidencia criminal. Emplearon una metodología cualitativa mediante el análisis de casos de 220 internos. El autor concluye que, después de evaluar los estudios de las historias clínicas, las políticas de intervención en las condiciones carcelarias actuales no habían producido los resultados esperados en términos de resocialización.

En el estudio de Arroyo (2019) titulado "Educación Penitenciaria y Resocialización de Internos Liberados del Establecimiento Penitenciario de Huaral 2014 - 2015", cuyo propósito general consistió en analizar la relación entre la educación o reeducación penal y la resocialización de los presos legalmente excarcelados del Penal de Huaral. Los resultados de la investigación revelaron una relación promedio positiva entre la educación penitenciaria y el proceso de

resocialización, respaldada por un nivel de correlación promedio positivo entre estas dos variables. En su investigación realizada en Lima, Mendizabal (2019) abordó el tema de "Medidas Socioeducativas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación emitidas por el Juzgado de Familia Lima Centro". El propósito principal de su estudio fue determinar si en este centro se estaban implementando medidas socioeducativas. Para llevar a cabo su investigación, el autor optó por una metodología cuantitativa de diseño no experimental y descriptivo, como instrumento de recolección de datos, Mendizabal empleó cuestionarios distribuidos entre 24 trabajadores judiciales de los juzgados de familia. Los resultados obtenidos revelaron que el 55% de los encuestados consideraban que las medidas socioeducativas se enfocaban más en la sanción de los menores que en su rehabilitación y resocialización.

En el artículo titulado "Inconstitucionalidad de la Reincidencia Como Circunstancia Cualificada Agravante de la Pena," Mendoza (2019) desarrolló una investigación para la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde el objetivo principal de su estudio fue analizar las consecuencias de la reincidencia como una circunstancia cualificada agravante en las penas y determinar qué tipo de formación deberían recibir los reincidentes. La metodología empleada fue de enfoque analítico-sistemático. El autor sostiene que la reincidencia, al ser considerada una pena agravante en sí misma, debería ir acompañada de una educación acorde a la gravedad del delito cometido, es decir, más rigurosa o intensiva. En la investigación titulada "La Influencia del Programa Formativo Laboral Aplicado a los Internos del Establecimiento Penitenciario Huacariz de Cajamarca en la Reincidencia Delictiva durante el año 2018," Chuquimango (2019) examinó la efectividad de los programas de formación laboral dirigidos a internos que enfrentaban cargos de reincidencia en el penal de Huacariz de Cajamarca. Este estudio fue presentado para la Universidad Privada Guillermo Urrelo de Cajamarca, en donde se basó en una metodología descriptiva. El autor



destacó la importancia y eficacia del programa de capacitación laboral dentro de la prisión, señalando que brinda oportunidades para que los reclusos adquieran habilidades que les ayuden a reintegrarse en la sociedad al ser liberados. Sin embargo, a pesar de estas oportunidades, la reincidencia delictiva persiste, lo que sugiere la existencia de otras variables que contribuyen a este fenómeno.

Asimismo, Reiter & Sexto (2020), en su investigación titulada "Límites Teóricos y Empíricos del Excepcionalismo Escandinavo: Aislamiento y Normalización en las Prisiones Danesas," sostienen que, a pesar de existir en las cárceles danesas el concepto de "humanizar a los internos," estos viven en condiciones de confinamiento extremadamente duras y rígidas. Esto da a entender que, según su perspectiva, solo un régimen penitenciario duro es capaz de proporcionar una solución adecuada al castigo de estar reclusos. Por lo tanto, consideran que las condiciones de resocialización son prácticamente inexistentes. En ese mismo contexto, Sanguino y Baene (2020), en su artículo titulado "La Resocialización del Individuo Como Función de la Pena," publicado en la ciudad de Bogotá, establecieron como objetivo estudiar las características de la resocialización y la infraestructura como parte de la función de la pena. Los autores concluyeron que el concepto de resocialización no se utiliza lo suficiente en los sistemas penales, ya que al finalizar la sentencia, rara vez es posible introducir principios adecuados para su implementación.

Al respecto, Abad (2020), en su investigación titulada "Proceso de Resocialización en la Figura del Delincuente," tuvo como propósito analizar la efectividad de las herramientas de resocialización creadas por un centro penitenciario en El Salvador. Para llevar a cabo su estudio, aplicó una investigación mixta de nivel descriptivo y explicativo, además de realizar análisis de fuentes bibliográficas. El investigador concluyó que la crisis en las cárceles se debe principalmente

a cuestiones estructurales, como las políticas gubernamentales, la legislación y las asignaciones presupuestarias. Estos aspectos son el problema principal y, por lo tanto, no cumplen una función resocializadora efectiva. Del mismo modo, Preciado (2020) en su artículo titulado "Educación o Resocialización: Problemática Abordada Desde la Administración Penitenciaria en Colombia," publicado en la ciudad de Bogotá, Colombia, establece como objetivo general estudiar si el Estado está cumpliendo con la obligación de velar y custodiar los derechos constitucionales de los condenados, implementando medidas de educación con fines de resocialización. Para ello, realizó un estudio cualitativo y empleó la guía de entrevista como instrumento. El autor concluye expresando que las condiciones precarias de vida en las prisiones, incluyen altos índices de hacinamiento, violencia, tráfico de drogas y mínimas condiciones de salubridad e higiene, haciendo prácticamente inviable que los funcionarios del Instituto Penitenciario logren la tarea de educar con fines de resocialización.

En su investigación titulada "El Alcance Limitado de la Resocialización Como Educación Carcelaria," Ramírez (2020) propuso como objetivo principal reflexionar sobre la contradicción en el programa de resocialización implementado por el Estado. En su análisis, destacó la ausencia de resultados positivos en este ámbito, especialmente en lo que respecta a la falta de formación para los reclusos que están por completar sus condenas y su posterior reintegración en la sociedad. El autor también subrayó la escasa presencia de estudios empíricos exhaustivos sobre esta cuestión y concluyó que es fundamental continuar investigando en este campo. En su investigación titulada "El Reconocimiento de la Actividad Penitenciaria como Trabajo Protegido Por el Derecho: La Creación de Condiciones Equiparables a la Relación Laboral en el Perú," presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, Olarte (2020) tuvo como objetivo principal analizar el reconocimiento de las actividades realizadas en el ámbito penitenciario como trabajo protegido

por la legislación. El autor empleó un enfoque cuantitativo en su metodología. Los resultados de su estudio llevaron a la conclusión de que existe incertidumbre y una falta de aplicación de la ley en la extensa población carcelaria, y que los diversos lugares de trabajo y talleres dentro de las cárceles no se integran de manera efectiva y están desconectados de la realidad.

Al mismo tiempo, Zinyemba et al. (2021) en su artículo titulado "Delincuentes de Tratamiento y Rehabilitación: Ppciones Para los Trabajadores Sociales en Zimbabue," publicado en Sudáfrica, estableció como objetivo la creación junto con especialistas penitenciarios, un manual de tratamiento penitenciario que oriente de manera efectiva las actividades de resocialización. La metodología utilizada fue cualitativa y de revisión documental. El estudio concluye que, para lograr una efectiva resocialización de los reclusos, es necesario que el instituto penitenciario cuente con profesionales de la salud altamente capacitados y orientados al servicio, para ello, es necesario establecer convenios con instituciones privadas y estatales que capaciten a estos profesionales. En su artículo publicado en la ciudad de Tacna, Tapia y Zegarra (2021) abordan como objetivo principal el análisis del grado en que se garantiza el derecho a la educación en el proceso de resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Pocollay de Tacna en 2019. Su estudio se basa en un enfoque de tipo básico con un diseño no experimental y descriptivo. Para llevar a cabo su investigación, utilizaron cuestionarios dirigidos a 88 internos y entrevistaron a un directivo del centro penitenciario. Los resultados obtenidos reflejaron que el derecho a la educación se cumple en un grado mínimo en lo que respecta a la resocialización de los internos en dicho establecimiento, lo que pone de manifiesto la falta de compromiso por parte del Estado en el proceso de resocialización de los reclusos.

Del mismo modo, Tamapa (2022), en su artículo científico titulado "The Role of Prisons in the Re-Education and Resocialization of Prisoners," publicado en Rusia, define que, a pesar de

que existen convenciones y tratados de derechos humanos que buscan que las autoridades rusas cumplan en las penitenciarías con diversas formas de trabajo y procedimientos para reeducar, tratar y capacitar a los prisioneros para vivir en libertad de acuerdo con las normas socialmente aceptables, estas condiciones no se cumplen. Por el contrario, los internos viven en un ambiente de total desprotección, abusos físicos y violencia generalizada, lo que subraya que el Estado no está llevando a cabo ninguna actividad para que los internos, una vez que terminen su pena, puedan ser reincorporados a la sociedad civil.

Con relación a las bases teóricas sobre la responsabilidad del Estado, Damián (2021) sostiene que el Estado tiene la responsabilidad de aplicar funciones de enseñanza social en los internos. Estas funciones implican la transmisión de diversos conocimientos a través de acciones culturales, facilitando la sociabilidad en los intercambios de saberes. Por otro lado, según la Defensoría del Pueblo (2000), establece que todo individuo tiene el derecho fundamental al respeto de su integridad física y moral, en donde nadie debe ser sometido a tormentos ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Por ello, cuando una persona es privada de su libertad, debe recibir un trato que respete su dignidad inherente como ser humano.

Haciendo un análisis histórico internacional, se puede indicar que el objetivo principal era excluir al delinquirido de la sociedad, aislarlo, alejarlo; sin embargo, debido al avance de la filosofía y al cambio de criterios nos encontramos con que la ley propone que el interno esté ocupado realizando actividades productivas dentro de un establecimiento penitenciario donde cumple su pena. (Grassini, 2007).

En cuanto a la definición de las dimensiones, en primer lugar, se encuentra el "Presupuesto Asignado". Este término se refiere a la cantidad de gasto asignada a cada línea de gasto, lo que

significa, en términos simples, la cantidad de dinero destinada a cada actividad en la que el INPE gasta recursos financieros. En resumen, el presupuesto es un plan de gastos basado en los ingresos y gastos proyectados durante un período de tiempo específico, como un mes o un año (Nicolae y Anca, 2010). En segundo lugar, la "Infraestructura Penitenciaria" se refiere a la organización y disposición de las instalaciones penitenciarias, así como a los servicios básicos como agua, desagüe, electricidad y mobiliario en los penales a nivel nacional. La calidad de la infraestructura penitenciaria guarda una relación directa con la problemática del hacinamiento en las prisiones. Por último, el "Tratamiento Penitenciario" hace referencia a la forma en que el personal del INPE lleva a cabo la aplicación de mecanismos y medidas relacionadas con la reeducación, resocialización y rehabilitación de los individuos condenados. Esta dimensión se centra en las acciones y enfoques empleados por el personal penitenciario para lograr la reinserción efectiva de los sentenciados en la sociedad.

En cuanto a la variable de resocialización, esta se entiende como el conjunto de diversas técnicas y métodos que involucran la asistencia social. Según el Código de Ejecución Penal, la asistencia social tiene como objetivo brindar apoyo tanto al interno como a la víctima del delito, así como a sus familiares más cercanos (Art. 93). Es importante destacar que el proceso de resocialización implica una interacción y comunicación bidireccional entre el individuo y la sociedad, y no puede determinarse de manera unilateral, requiere supervisión y orientación por parte de un especialista (Tapia y Zegarra, 2021). Adicionalmente, se sostiene que la resocialización de los internos en los centros penitenciarios en el Perú se considera como el propósito fundamental de la pena. Este enfoque está respaldado por la Constitución, el Código Penal y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha reiterado la importancia de la resocialización y reeducación de las personas reclusas en cárceles (Chuquimango, 2019).

Asimismo, se entiende que la resocialización persigue la corrección de las actitudes y comportamientos del delincuente (Sanguino y Baena, 2020).

En este contexto, Román (2021) argumenta que el término "Resocialización" abarca varios significados, dependiendo de la perspectiva desde la cual se analice. En su esencia, se refiere a todas las acciones, programas y tareas destinados a lograr un cambio en el comportamiento de los internos, con el propósito de que, una vez que sean liberados, no reincidan en la delincuencia. Es fundamental destacar que este proceso es de carácter voluntario, ya que no se puede forzar a los internos a participar en los programas diseñados con este fin. Además, es un proceso progresivo que abarca diversas etapas, desde la imposición de la pena hasta su cumplimiento total. Es importante señalar que la resocialización trasciende la mera dirección del tratamiento penitenciario y está intrínsecamente vinculada a la propia naturaleza de la pena (Lascurain de Mora, 2020).

Para el presente estudio, se verifican las siguientes dimensiones para la variable resocialización: Primero, "La Enseñanza de Normas de Convivencia", que se refiere a aprender a no maltratar física ni verbalmente a ningún semejante. Esta enseñanza trata de volver a aprender a ser educados, a pedir disculpas y a respetar las ideas de todos, todo ello en un marco que no genere violencia. Estas normas de convivencia se reflejan, entre otros aspectos, en el comportamiento del reo durante audiencias y otros contextos. Segundo, "La Educación en Valores", busca que los internos tomen conciencia de su identidad como personas, de su rol en la sociedad y de su nivel educativo y cultural. El objetivo es que, al cumplir su pena, sean personas responsables de sus actos, actuando con solidaridad y con tolerancia. Tercero, "Los Principios Éticos Formativos," que implican la implementación de programas de resocialización basados en el autoconocimiento y el desarrollo de la autonomía personal. Estos programas enseñan normas y valores de convivencia.

La finalidad resocializadora de los Establecimientos Penitenciarios ha desarrollado diversas técnicas y métodos que se detallan a continuación: a) Asistencia social: esta asistencia apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos. Al respecto, Corrales y Fernández (2013) señalan que la asistencia social se divide en tres etapas. La primera ocurre cuando el interno ingresa al establecimiento penitenciario y es atendido por diversos profesionales. La segunda etapa implica el seguimiento del interno, donde se evalúa y diagnostica su situación. La última etapa consiste en la aplicación de diversos talleres que preparan al interno para su reintegración a su grupo familiar; b) Asistencia legal: El establecimiento penitenciario puede brindar asesoría legal en varios aspectos de forma gratuita al interno (Art. 97). Esta asistencia legal involucra abogados del establecimiento penitenciario y estudiantes de los últimos años de la carrera de Derecho, su objetivo es responder a las consultas de los internos, asesorarlos y plantear su defensa legal; c) Educación Penitenciaria: Implica proporcionar al interno oportunidades para su formación profesional y capacitación, promoviendo su resocialización. La autoridad penitenciaria tiene la obligación de ofrecer educación básica de nivel primaria y secundaria de manera gratuita; d) Trabajo penitenciario: Se refiere a la obligación y el deber del interno de participar en actividades laborales como parte de su proceso de resocialización. Estas actividades deben respetar los derechos de los internos y no deben tener un carácter aflictivo; e) Asistencia religiosa: La administración del establecimiento penitenciario garantiza la libertad de culto y proporciona los medios necesarios para que los internos puedan practicar su religión (Art. 103).

Para poder hablar del proceso de resocialización del reo, es importante hacer mención a su historia del Sistema Nacional Penitenciario, el cual se remonta aproximadamente en el año de 1821 en el gobierno del Mariscal José Bernardo Torre de Tagle, quien dio origen a la primera norma de

contenido penitenciario. Transcurrido el lapso del tiempo, el Estado peruano no solo tuvo como prioridad la represión del delincuente, sino también a la prevención. Por tal motivo, durante el gobierno del General Agustín Gamarra, se emitió el Decreto Supremo del 4 de octubre de 1832, el cual establecía la eliminación del pago por el derecho de carcelaje que se encontraba vigente desde época de la Colonia. Posteriormente, durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, se dispuso diversas normas legales relacionadas al derecho penitenciario, desapareciendo en ese entonces el Ministerio de Justicia y Culto, disponiendo que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la Organización del Ministerio del Interior, siendo el responsable del control de los establecimientos penitenciarios en el territorio nacional.

Sin embargo, durante el siguiente gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez reapertura el Ministerio de Justicia. En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, incorpora a la Dirección General de Establecimiento Penitenciarios y Readaptación Social como órgano perteneciente al sector de justicia. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N.º 330 de fecha 6 de marzo de 1985, creó el Instituto Nacional Penitenciario, mediante Decreto Supremo N.º 12 de fecha 12 de junio del mismo año, en donde se aprueba su reglamentación, siendo definido como un organismo público descentralizado (Instituto Nacional Penitenciario, 2022).

El tratamiento penitenciario se define como el conjunto de estrategias, metas y actividades dirigidas a personas privadas de su libertad. Su objetivo principal es reducir los factores de riesgo criminal, promoviendo la integración en la sociedad y previniendo la reincidencia delictiva. Para lograrlo, se emplean técnicas que abarcan aspectos psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales y laborales (Ortiz, 2019). Además, según Ramírez (2012), el tratamiento penitenciario comprende programas de resocialización tanto individuales como grupales, adaptados a las necesidades de cada recluso, siguiendo un enfoque progresivo, multidisciplinario e interdisciplinario. Estos



programas y actividades pueden otorgar beneficios penitenciarios que afectan la libertad del recluso, bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Al mismo tiempo, Quintero citando a Garrido, destaca la importancia del tratamiento penitenciario como un elemento necesario en los establecimientos penitenciarios, en donde el propósito es la reeducación y reinserción del individuo para que, al cumplir su pena, pueda reintegrarse a la sociedad respetando las normas (Quintero, 2011, p. 4). De acuerdo con Solís (2008), el tratamiento penitenciario busca influir en la conducta delictiva del condenado, teniendo en cuenta sus características personales particulares (p. 7).

El tratamiento penitenciario es una labor confiada a los profesionales de la administración penitenciaria con el propósito de generar un cambio en la conducta de los reclusos, así como en sus principios, valores, costumbres y habilidades, entre otros aspectos (Carnevali y Maldonado, 2013). La Defensoría del Pueblo ha delineado tres elementos clave que definen el tratamiento penitenciario: a) Elemento Formativo: este componente implica proporcionar conocimientos y habilidades a los internos para que puedan adaptarse a la sociedad una vez recuperada su libertad; b) Elementos Psicosociales: dirigido al estudio y cambio de la personalidad del interno, con el objetivo de prevenir la reincidencia delictiva. Este enfoque busca mejorar las habilidades sociales y reducir las conductas agresivas; c) Elementos de Reinserción: su objetivo principal es preparar al interno para su adecuada reintegración en la sociedad una vez que recupere la libertad.

Según Damián (2020), el objetivo del tratamiento penitenciario es la reeducación, con el propósito de que el interno pueda convivir y reintegrarse a la sociedad. Esto se logra a través de diversos programas estatales que incluyen asistencia religiosa, educación, orientación y formación técnico-profesional, además de charlas psicológicas adaptadas a las necesidades individuales de cada interno. Es importante destacar que, a pesar de estar reclusos, los internos conservan sus

derechos y deben ser tratados con dignidad y respeto, lo que incluye la oportunidad de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Asimismo, Meza (2022) describe que el tratamiento penitenciario tiene como principales objetivos: a) Tratamiento clínico-criminológico: busca que el interno reconozca la actividad delictiva que ha llevado a cabo; b) Cambio del comportamiento agresivo y antisocial del interno, así como la reevaluación de sus valores y principios éticos para facilitar su reintegración social. Desde el punto de vista de Alarcón (1978), los tratamientos penitenciarios son acciones que se llevan a cabo de manera individualizada con el interno con el objetivo de facilitar su transformación de comportamiento y su posterior reintegración a la sociedad.

En este contexto, Arbuola (2008) señala que dentro de un establecimiento penitenciario se pueden llevar a cabo tres tipos de tratamiento: el individual, el grupal y el institucional. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 69, el tratamiento penitenciario puede ser tanto individual como grupal, y se basa en métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y cualquier otro enfoque que sea adecuado en función del comportamiento del interno. El Estado implementa una serie de políticas criminales con el propósito de permitir que cada interno se rehabilite de manera individualizada, teniendo en cuenta su personalidad y comportamiento. Para llevar a cabo el tratamiento individual, los especialistas deben considerar factores como el tipo de delito cometido por el interno, su historial de antecedentes policiales y judiciales, su nivel de educación, su entorno familiar y otras características personales.

Asimismo, para la implementación del tratamiento grupal, el Estado se basa en políticas criminológicas destinadas a la rehabilitación del interno, teniendo en cuenta diversos factores. Estos factores incluyen la información que se pueda recopilar sobre el interno, como su historial delictivo, si es un delincuente primerizo o reincidente, su nivel de peligrosidad tanto para la

sociedad como para el propio establecimiento penitenciario. En lo que respecta al tratamiento grupal, se consideran los siguientes enfoques: a) Psicoterapia de grupo: este tipo de tratamiento se lleva a cabo con el interno y se centra en analizar la complejidad de sus relaciones interpersonales a través de su comportamiento. Durante las sesiones de terapia grupal, el interno tiene la oportunidad de expresar los problemas que enfrenta verbalmente; b) Tratamiento del grupo familiar: este enfoque implica la participación de la familia del interno a través de visitas familiares al centro penitenciario. Durante estas visitas, se explica a la familia el proceso psicológico que está experimentando el interno; además, se busca crear conciencia sobre la realidad del interno y su situación.

Los beneficios penitenciarios son un componente jurídico que implica la reducción de la pena de un condenado que se encuentra en un establecimiento penitenciario. Estos beneficios permiten una libertad anticipada a través de la participación en actividades laborales, educativas, legales y sociales. Es importante destacar que estos beneficios no constituyen derechos fundamentales, sino garantías establecidas por el Derecho de Ejecución Penal, con la finalidad de promover la resocialización y la reeducación del interno (Tribunal Constitucional, 2003).

En cuanto a la jurisprudencia nacional, se destacan las siguientes sentencias del Tribunal Constitucional: 1) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°. 010-2002-AI/TC de fecha 3 de enero del 2003: Asunto: Acción de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes N°. 25475, 25659, 25708 y 25880. Argumento N°. 180: El régimen penitenciario es un principio constitucional que implica un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos, incluido el legislador, para regular las condiciones de ejecución de las penas de manera que promueva la "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" del penado a la sociedad; 2) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°. 3365-2005-PHC/TC de fecha 27 de junio del 2005: Asunto: Recurso de

agravio inconstitucional interpuesto por Freddy Panta Ginochio. Fundamento N°. 4: El régimen penitenciario tiene como objetivo principal la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, y los beneficios penitenciarios están sujetos a la evaluación del juzgador antes de que el interno haya cumplido la totalidad de sus condenas; 3) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°. 7724-2005-PHC/TC de fecha 17 de octubre del 2005: Asunto: Recurso de agravio inconstitucional interpuesto por Nicolas Valqui Cahuaza. Fundamento N°. 2: Se destaca que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, y el cumplimiento de los beneficios penitenciarios puede estar sujeto a requisitos como el pago de la reparación civil; 4) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°. 803-2003-PHC/TC de fecha 30 de noviembre del 2004: Antecedente: El demandante interpone demanda de habeas corpus por la revocación de su beneficio penitenciario de semilibertad. Fundamento N°. 14: Se destaca que el legislador tiene la responsabilidad de establecer una fecha de culminación de la pena que permita que el penado se reincorpore a la sociedad, en línea con los fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del régimen penitenciario.

Respecto a la jurisprudencia internacional, ponen de relieve la obligación que tiene el Estado en relación con las personas privadas de libertad, destacando la importancia de considerar los aspectos relacionados con los centros de detención y/o centros penitenciarios, así como el papel de garante que debe desempeñar el Estado. (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°. 9, 2020).

Se destacan las siguientes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: a) Caso Neira Alegría y Otros Vs. Perú, fecha de Sentencia: 19 de enero de 1995: Resumen: Esta sentencia se refiere a los trágicos acontecimientos que tuvieron lugar durante un operativo militar en el Frontón en junio de 1986. Como resultado de dicho operativo, se produjo un amotinamiento

en el que murieron varios internos. Los familiares de los internos presentaron recursos de hábeas corpus, que fueron declarados improcedentes debido al estado de emergencia declarado en ese momento. La Corte Interamericana declaró que Perú violó varios artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos y ordenó al Estado peruano indemnizar a las familias de las víctimas; b) Caso Juan Alberto Sánchez Vs. Honduras, fecha de Sentencia: 7 de junio del 2003: Resumen: Este caso se relaciona con la detención y desaparición de Juan Alberto a manos de las Fuerzas Armadas de Honduras. A pesar de que fue liberado después de unos días, sus familiares no sabían de su paradero durante varias semanas, hasta que su cuerpo fue encontrado en un pozo de un río. A pesar de los esfuerzos de la familia por buscar justicia, no se identificaron ni sancionaron a los responsables. La Corte Interamericana ordenó a Honduras pagar indemnizaciones por daño material e inmaterial y llevar a cabo investigaciones sobre el caso; c) Caso Fleury y Otros Vs. Haití, fecha de sentencia: 19 de enero de 1995: Resumen: En este caso, se relata la detención de Fleury en su domicilio por parte de la policía haitiana, sin una orden judicial, bajo la acusación de comprar una bomba de agua robada. Fleury fue amenazado y golpeado, y temiendo por la seguridad de su familia, decidió emigrar a los Estados Unidos, donde obtuvo el estatus de refugiado. A pesar de presentar denuncias, no se llevaron a cabo investigaciones adecuadas ni se sancionó a los responsables. La Corte Interamericana determinó que Haití violó varios artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos relacionados con la libertad personal y ordenó medidas de reparación.

Respecto a la legislación nacional, la Constitución Política establece que el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Constitución Política del Perú, 1993). Además, mediante el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, emitido el 10 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y

Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, en donde en los incisos 2 y 3 del artículo 45, este reglamento establece que la Dirección de Tratamiento Penitenciario es la encargada de guiar, supervisar y evaluar las actividades asistenciales de índole social, legal, psicológica y religiosa que contribuyan a mejorar la conducta del interno. También se encarga de llevar a cabo actividades para la educación de los internos mediante programas educativos (Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, 2007). En consecuencia, el Instituto Nacional Penitenciario tiene la responsabilidad de diseñar y poner en marcha diversos programas educativos en los centros penitenciarios. Estos programas tienen como objetivo permitir que los internos adquieran habilidades técnicas y profesionales que les permitan desarrollar competencias ocupacionales tanto dentro, como fuera del penal. Esto, a su vez, les brindará una oportunidad de utilidad en sus vidas y les ayudará a trabajar hacia la realización de sus proyectos de vida, facilitando así su reintegración a la sociedad.

Por otro lado, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de emitir un régimen penitenciario con el propósito de reeducar, rehabilitar y reincorporar a los sentenciados a la sociedad. Esta facultad se concedió mediante el Decreto Legislativo N° 330, emitido el 6 de marzo de 1985, y aunque fue derogado posteriormente, sigue siendo relevante en lo que respecta al régimen penitenciario, el tratamiento penitenciario, los establecimientos penitenciarios y la ejecución de la pena (Política Nacional Penitenciaria al 2030, 2020). En este contexto, el Código de Ejecución Penal establece que el objetivo de los tratamientos penitenciarios es la reeducación, la reivindicación y la reincorporación del interno a la sociedad. Estos objetivos se logran mediante la provisión de asistencia psicológica, religiosa, educativa, de salud y legal penitenciaria. Además, es importante destacar que, a pesar de estar recluso, el Estado no limita a los internos el derecho y el deber de trabajar; por el contrario, se reconoce el trabajo como una herramienta fundamental

para la rehabilitación, ya que fomenta la creatividad, el ingenio, la audacia y el pensamiento crítico de los internos.

Adicionalmente, durante el gobierno de Alejandro Toledo se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal mediante el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, emitido el 9 de setiembre de 2003. Este reglamento regula la ejecución de la pena privativa de libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos y las medidas de seguridad (Reglamento del Código de Ejecución Penal, 2003). Durante el gobierno de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030 mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, emitido el 25 de setiembre de 2020. Esta política tiene como objetivo implementar diversos programas destinados a los reos con el fin de mejorar la situación de las cárceles y de los presidiarios. La Dirección de Política Penitenciaria es la encargada de supervisar la rehabilitación social y laboral de las personas que cumplen sentencias en el marco de esta política (Política Nacional Penitenciaria al 2030, 2020). Al respecto, debemos de tener en cuenta que de conformidad al Código de Ejecución Penal (Art. 47), el reo cuenta con los siguientes beneficios: a) Permiso de salida. b) Redención de la pena por el trabajo y la educación. c) Semi-libertad. d) Libertad condicional. e) Visita íntima. f) Otros beneficios. Estos beneficios tienen como objetivo principal facilitar la reintegración del interno a la sociedad y contribuir a su proceso de rehabilitación.

Además, el Poder Legislativo aprobó la Ley N° 29604 el 22 de octubre de 2010, que modificó los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal. El artículo 46°-B establece que aquel que haya cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad y vuelva a cometer un nuevo delito con una pena que no exceda de cinco años será considerado reincidente, lo que llevará al juez a aumentar la pena. Por otro lado, el artículo 46°-C establece que, si el agente vuelve a cometer

un delito doloso y ha cometido tres delitos punibles en un lapso de menos de cinco años, se considerará delincuente habitual, lo que constituye una circunstancia agravante. Este dispositivo legal también modifica el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, que se refiere a los casos especiales de redención de la pena mediante el trabajo o la educación (Ley N° 29604, 2010).

Respecto a la legislación internacional, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, el tratamiento penitenciario tiene como finalidad asegurar que la pena privativa de libertad tenga como objetivo la reeducación y resocialización efectiva de los internos (Pacto de San José, Artículo 5). Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece que toda persona privada de su libertad debe ser tratada con dignidad y con el debido respeto (Art. 10). Según Castañeda (2018), se busca mejorar la aplicación de los derechos humanos en países con establecimientos penitenciarios, con el objetivo de igualar la perspectiva en seguridad, sistema y tratamiento. Por esta razón, en esta sección se mencionarán el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Los Pactos Internacionales del Derecho Civil y Político fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entraron en vigor el 23 de marzo de 1976, siendo ratificados por 167 estados hasta el 2012. Estos pactos son fundamentales para la inclusión de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su texto legal, establecen que ninguna persona privada de su libertad debe ser tratada de manera indiferente, asimismo, debe de tener una vida digna y ser respetada como ser humano (Pactos Internacionales del Derecho Civil y Político, Art. 10). Además, incluyen protocolos relacionados con la salud, atención psicológica,



servicios sociales, educación, reeducación e inserción y reinserción socio laboral con el fin de aplicar la resocialización de los internos.

La Organización de las Naciones Unidas tiene como objetivo promover el desarrollo y las libertades fundamentales de las personas privadas de libertad sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Su misión principal es mantener la paz y la seguridad internacional para lograr intereses comunes entre los Estados. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, se adoptó en 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Esta convención tiene como objetivo proteger y velar por los derechos humanos, como la vida, la integridad, la libertad personal y los derechos políticos, entre otros. Además, establece que el propósito de la pena es la resocialización de las personas condenadas a privación de libertad (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó el 31 de marzo de 2008 el documento "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p.1). Este documento destaca la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y tiene como objetivo la rehabilitación, la resocialización y la reintegración familiar. La Convención Interamericana de Derechos Humanos menciona que estos principios y buenas prácticas internacionales garantizan la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad, con el fin de rehabilitar, resocializar y reintegrar a la sociedad, sin discriminación ni condiciones específicas.

Respecto a la legislación comparada, el Estado Chileno tiene un sistema penitenciario en el que participan empresas privadas, lo que lo convierte en un sistema mixto. Este sistema se rige por la Ley de Concesiones y abarca el diseño, construcción, equipamiento de seguridad y prestación de servicios penitenciarios. La Ley N°. 19856 establece este sistema bajo el título

"Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la Base de la Observación de Buena Conducta". Esta normativa se complementa con el correspondiente Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685 de 2003, emitido por el Ministerio de Justicia (Ley N° 19856, 2003). Por otro lado, Bolivia cuenta en su ordenamiento jurídico con la Ley N° 2298, conocida como la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Esta ley establece que el propósito del tratamiento penitenciario es la readaptación social del condenado a través de un programa progresivo, individualizado y grupal. Dicho programa incluye psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares (Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley N° 2298, 2001, Art. 178). Bolivia, al igual que Perú, enfrenta desafíos en su sistema penitenciario, como el hacinamiento y la violación de los derechos humanos (Verastegui, 2018, p. 42).

El Estado colombiano tiene un enfoque ocupacional en su tratamiento penitenciario, que incluye la reducción de la pena de acuerdo con las disposiciones legales, en particular la Resolución N°. 7302 del 2005. Esta resolución promueve una variedad de actividades, como el trabajo, la educación y la enseñanza, a través de la creación de cuerpos colegiados interdisciplinarios. Su objetivo es maximizar el uso de los recursos para mejorar la situación de cada interno. Los cuerpos colegiados se encargan de asignaciones como la organización de los patios, la distribución de dormitorios, y la evaluación y monitoreo, y están a cargo del consejo de disciplina. El Ministerio de Justicia y del Derecho es la entidad responsable de las políticas penitenciarias y carcelarias en Colombia. El Estado también cuenta con la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, encargada de establecer directrices y realizar estudios sobre las conductas punibles. Además, opera el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), que está adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. En cuanto a su legislación, Colombia cuenta con la Ley N°.

65 de 1993, el cual en su artículo 10 establece que la resocialización se logra a través del examen de la personalidad, la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación (Esperanza, 2020, p. 11).

En relación con el tratamiento penitenciario en España, la Constitución Política establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad deben estar orientadas hacia la reducción y reinserción social de los condenados, prohibiendo todo tipo de trabajo forzado (Constitución Política Española, 1978, Art. 25). La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias afirma que las normativas españolas se basan en normativas internacionales de derechos humanos y en las recomendaciones del Consejo de Europa. Por otro lado, en Panamá, la Constitución Política respalda la existencia y el funcionamiento del régimen penitenciario y prohíbe medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de las personas reclusas en establecimientos penitenciarios. La Ley N.º 55, del 30 de julio de 2003, regula el Sistema Penitenciario, que tiene como objetivo principal la prestación del servicio público penitenciario. En lo que respecta a la resocialización, la Dirección General del Sistema Penitenciario autoriza la participación de los reclusos en programas de estudio o trabajo como medidas opcionales para cumplir su pena. Estos programas son eficientes y voluntarios, pero no están disponibles para personas condenadas por delitos graves como secuestro, tráfico internacional de drogas, terrorismo, homicidio atroz y otros similares (Ley de Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo, Ley N.º. 28, 2005).

## **1.2 Formulación del Problema**

### **Problema General**

¿De que manera se cumple la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, Lima, 2022?

### **Problema Específico 1**

¿De qué manera el Estado responsablemente cumple con la enseñanza de normas de convivencia en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas?

### **Problema Específico 2**

¿De qué manera la educación en valores influye en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas?

### **Problema Específico 3**

¿De qué manera el Estado cumple responsablemente con la enseñanza de los principios éticos formativos en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas?

## **1.3 Objetivos**

### **Objetivo General**

Comprobar de que manera se cumple la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, Lima, 2022.

### **Objetivo Específico 1**

Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la enseñanza de normas de convivencia en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.

### **Objetivo Específico 2**

Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la educación en valores en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.

### **Objetivo Especifico 3**

Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la enseñanza de los principios éticos formativos en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.

## **1.4 Hipotesis**

### **Hipotesis General**

En el presente caso, la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, Lima, 2022, es deficiente, debido al bajo presupuesto asignado por parte del Estado y a la existencia de sobrepoblación penitenciaria.

### **Hipotesis Especifica 1**

La responsabilidad del Estado en el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022, es deficiente en lo que respecta a las enseñanzas de normas de convivencia a los internos, debido a la falta de una instrucción adecuada sobre las normas de convivencia, impidiendo el proceso de rehabilitación, resocialización y reeducación de los internos.

### **Hipotesis Especifica 2**

La responsabilidad del Estado respecto a la educación en valores de los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022, es deficiente debido a la falta de un presupuesto asignado para la contratación de especialistas que puedan influir en su proceso de resocialización.

### **Hipotesis Especifica 3**

La responsabilidad del Estado en la enseñanza de principios éticos formativos a los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022, se ve obstaculizada por la sobrepoblación penitenciaria y la falta de infraestructura adecuada, lo que limita la capacidad de los especialistas para brindar programas efectivos.

### **Justificación**

Esta investigación tuvo una justificación teórica mediante la cual, se pretende profundizar el estudio real sobre las variables relacionadas a la Responsabilidad del Estado y el Proceso de Resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedra Gordas; aportando desde una perspectiva teórica al conocimiento, y pueda ser aplicable a la realidad de la política penitenciaria. Asimismo, esta investigación tiene como justificación práctica temas de actualidad, como es la Responsabilidad del Estado y el Proceso de Resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedra Gordas, lo que se pretende es aportar mediante resultados que permitan ayudar a conocer de manera específica la verdad sobre el presupuesto asignado, infraestructura penitencia y tratamiento penitenciario en el proceso de resocialización del interno. En cuanto a la justificación metodológica de esta investigación, se realizó desde el enfoque cualitativo y desde el diseño fenomenológico basado en un instrumento de recolección de datos, mediante la guía de entrevista que a través de la participación y experiencia de expertos y especialistas en la materia de estudio nos permitirá lograr un conocimiento real de la problemática existente a fin de proponer las recomendaciones pertinentes.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación cualitativa, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), se centra en la búsqueda de conocimiento en el interior de los fenómenos sociales. Este enfoque se destaca por su capacidad para explorar y comprender a fondo las prácticas y los escenarios sociales y legales que requieren la toma de decisiones. Por lo tanto, este trabajo de investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que brinda la oportunidad de profundizar en las experiencias de los internos, el personal penitenciario y otros actores involucrados en el proceso de resocialización, permitiendo la exploración de sus perspectivas, emociones y motivaciones. Además, facilitar la contextualización del proceso en su entorno social y jurídico, aspecto fundamental para el análisis de la responsabilidad del Estado.

La investigación de tipo básico, según Hernández et al. (2016), se enfocan en describir, entender y explicar los fenómenos tal como se presentan en su entorno natural. Por esta razón, este trabajo de investigación adopta una investigación de tipo básico, ya que busca comprender la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas. Esto contribuirá a una mejor comprensión de este fenómeno en el ámbito penitenciario, permitiéndonos captar la complejidad de las interacciones y los factores que influyen en el proceso de resocialización.

El diseño de investigación no experimental de alcance descriptivo, Según Hernández et al. (2016), expresan que se caracteriza por no manipular variables ni por llevarse a cabo en entornos de laboratorio experimental. En cambio, tiene como objetivo principal la descripción de fenómenos reales. Por esta razón, esta investigación se enmarca en un diseño no experimental de alcance descriptivo, ya que busca describir y comprender el fenómeno real del proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas. En este estudio, no se

llevarán a cabo manipulaciones ni intervenciones en el entorno; en su lugar, se recopilarán datos observacionales y descriptivos para analizar la responsabilidad del Estado en este proceso.

El nivel de investigación es descriptivo, y su propósito es destacar las principales características de las variables de la responsabilidad del Estado y también identificar las principales características de la variable del proceso de resocialización en el presente estudio de investigación. Según Tamayo y Tamayo (2018), la investigación cualitativa utiliza un proceso descriptivo para definir los fenómenos que son materia y objeto de estudio. Esto nos permite identificar las cualidades y características de las variables de estudio que distinguen al problema de investigación.

Con respecto al alcance de investigación descriptiva, Tamayo y Tamayo (2019) sostienen que la investigación cualitativa emplea un proceso descriptivo para definir los fenómenos que son objeto de estudio, lo que permite identificar las cualidades y características de las variables investigadas, ayudando a comprender el problema de investigación. Por lo tanto, el presente trabajo se enmarca en un alcance descriptivo, ya que su objetivo es proporcionar una visión minuciosa y comprensiva del proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas. En este sentido, no se busca alterar las condiciones del entorno, sino más bien recopilar datos que faciliten una comprensión profunda y precisa de la responsabilidad del Estado en dicho proceso.

En relación con el método hipotético-deductivo, Popper (2019) sostiene que este enfoque se utiliza porque implica la formulación de hipótesis basada en teorías existentes y luego la realización de investigaciones para confirmar o refutar estas hipótesis. Por lo tanto, este estudio adopta el método hipotético-deductivo porque implica la formulación de una hipótesis o suposición inicial acerca de la responsabilidad del Estado en la resocialización de internos en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas. Luego, se procede a recopilar datos y evidencia



empírica con el fin de confirmar o refutar dicha hipótesis. Este enfoque proporciona una estructura lógica y rigurosa para evaluar la relación entre la responsabilidad estatal y el proceso de resocialización.

En relación con la población, Ñaupas et al. (2014) explican que esto se define como el conjunto de todos los casos que cumplen con una serie de especificaciones. Por tanto, la selección de la población para este estudio está conformada por diez abogados litigantes pertenecientes al Colegio de Abogados de Lima ( <https://www.cal.org.pe/v1/> ), Lima Norte ( <https://caln.org.pe/contacto/> ), Trujillo ( <https://www.call.org.pe/> ) y Callao ( <https://www.cac.pe/> ). Esta elección se basa en su alta relevancia para comprender la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización, ya que son profesionales que mantienen una interacción directa con el sistema legal. Esta interacción directa les permite ofrecer una perspectiva valiosa sobre cómo se abordan las cuestiones legales relacionadas con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas.

En referencia a la muestra, López (2004) expresa que esta constituye una parte representativa de la población total. Por lo tanto, este estudio se basa en una muestra compuesta por 10 abogados penalistas expertos y especializados en la defensa de personas involucradas en delitos con privación de la libertad. Esta elección se justifica debido a su experiencia y conocimiento especializado en el tema. Estos abogados poseen una perspectiva única sobre el funcionamiento del sistema legal en casos de privación de la libertad, y su interacción directa con el proceso de resocialización de los internos puede ofrecer una visión valiosa sobre la responsabilidad del Estado. Además, al focalizarse en este grupo selecto de expertos, se puede obtener una comprensión profunda de las dinámicas y desafíos que enfrenta esta investigación.

**Tabla 1**
*Caracterización de los abogados.*

Nombres y Apellidos	Género	Especialidad	Años de experiencia	Grado Académico	Colegio de Abogados	Nº. colegiatura
Luz Vivanco Padilla	F	Abogada Penalista	7	Bachiller en Derecho	Lima Norte	1856
Welenthon Tolentino Cipriano	M	Abogado Penalista	4	Bachiller en Derecho	Lima	82419
Ángel Navarrete Ramírez	M	Abogado Penalista	31	Bachiller en Derecho	Lima	17862
Alcides Gonzales Díaz	M	Abogado Penalista	12	Bachiller en Derecho	Lima	55082
Emerson Reátegui Sánchez	M	Abogado Penalista	11	Bachiller en Derecho y Ciencia Política	Lima	55929
Jaime Melendez Aspajo	M	Abogado Penalista	36	Doctor en Derecho	Lima	12967
Milton García Villacrez	M	Abogado Penalista	9	Bachiller en Derecho	Trujillo	008460
Silvia Cruzado Henríquez	F	Abogada Penalista	5	Bachiller en Derecho	Trujillo	011766
Segundo Cruz Valderrama	M	Abogado Penalista	22	Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas	Trujillo	002909
Kim Loli Poma	M	Abogado Penalista	6	Bachiller en Derecho	Callao	10313

*Fuente:* Colegios de Abogados y SUNEDU

Se utilizó un muestreo no probabilístico intencional, ya que la muestra se seleccionó a criterio del investigador, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión. Los criterios de inclusión fueron los siguientes: se incluyeron abogados especializados en procesos penales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, inscritos en los Colegios de Abogados de Lima Norte, Lima, Callao y Trujillo. Estos abogados litigantes ejercen la defensa técnica en la jurisdicción del Establecimiento Penitenciario de

Piedras Gordas. Los criterios de exclusión consistieron en la exclusión de todos los abogados que no ejercían la defensa técnica en procesos penales y de aquellos que litigaban en otras jurisdicciones que no fueran del Poder Judicial de Lima Norte.

**Tabla 2**

*Operacionalización de variables*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
<b>Responsabilidad del Estado</b>	El Estado tiene la responsabilidad de aplicar funciones de enseñanza social en los internos. Estas funciones implican la transmisión de diversos conocimientos a través de acciones culturales, facilitando la sociabilidad en los intercambios de saberes (Damián ,2021).	El Estado proporciona a los internos oportunidades de aprendizaje y educación que incluyen actividades culturales. Esto fomenta la interacción social entre los internos y les permite compartir conocimientos diversos.	-Presupuesto asignado -Infraestructura penitenciaria -Tratamiento penitenciario	- Partida presupuestal. - Índice de hacinamiento carcelario. - Estado de las instalaciones. - Programas de rehabilitación. - Educación y capacitación.
<b>Proceso de Resocialización</b>	Es el conjunto de diversas técnicas y métodos que involucran la asistencia social. Se refiere a todas las acciones, programas y tareas destinados a lograr un cambio en el comportamiento de los internos, con el propósito de que, una vez que sean liberados, no reincidan en la delincuencia (Román, 2021)	Es un conjunto de estrategias y métodos que incluyen la asistencia social y tiene como objetivo principal cambiar el comportamiento de los internos. Esto se hace para que, cuando sean liberados, no vuelvan a cometer delitos	- Enseñanza de normas de convivencia. - Educación en valores. - Principios éticos formativos.	- Cumplimiento de normas de conducta. - Participación en actividades de rehabilitación social. - Participación en programas de formación ética y moral. - Encuesta de satisfacción de internos respecto a la formación ética recibida.

*Fuente:* Constitución Política del Perú

En la presente investigación, se ha optado por la técnica de entrevista como método de recopilación de datos. Según Fidiás (2012), esta técnica se destaca como un medio eficaz para obtener información relevante, en particular, la opinión de expertos que responden a ítems específicos del instrumento de investigación. En este contexto, la elección de la entrevista se justifica plenamente, ya que facilita una interacción directa y personalizada con los participantes, en este caso, con abogados litigantes que ejercen la defensa técnica en la jurisdicción del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas. A través de entrevistas estructuradas, se busca obtener perspectivas detalladas y enriquecedoras sobre sus experiencias y percepciones relacionadas con el proceso de resocialización.

El instrumento utilizado en esta investigación fue la guía de entrevista, la cual se ajusta a criterios metodológicos respaldados por Cuevas (2009). Esta elección metodológica se justifica plenamente porque proporciona una estructura efectiva que facilita la exploración de temas específicos y la obtención de respuestas detalladas por parte de los participantes. En concreto, se aplicó una guía de entrevista que consta de 15 preguntas abiertas a abogados litigantes. Estos profesionales están directamente involucrados en casos legales y tienen una interacción cercana con el sistema penitenciario, lo que les permite ofrecer percepciones expertas sobre la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización.

Respecto a la validación de los instrumentos, Flick (2020) resalta la relevancia de la investigación cualitativa en el ámbito jurídico, señalando que este enfoque puede proporcionar respuestas significativas a preguntas fundamentales en este campo. Sin embargo, para que una investigación cualitativa sea efectiva en este contexto, debe cumplir con ciertos requisitos de rigor y consideraciones esenciales, que a continuación se detalla:

Esta investigación demuestra un alto nivel de credibilidad al enfocarse en la búsqueda de conocimiento dentro de los fenómenos sociales. Para garantizar la credibilidad, se emplea una estrategia de triangulación de fuentes y métodos, aprovechando la perspectiva de abogados litigantes a través de entrevistas. Además, se pone un énfasis constante en la objetividad, la neutralidad y la reflexividad por parte del investigador, lo que contribuye a minimizar sesgos potenciales. La combinación de estos esfuerzos refuerza y sustenta la credibilidad de esta investigación, asegurando que los hallazgos sean confiables y válidos en la exploración de la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas.

Esta investigación se adhiere al criterio de transferibilidad, sustentado por su enfoque cuidadoso en la descripción detallada de los métodos de investigación y la contextualización exhaustiva de los hallazgos. La transferibilidad implica que los resultados y descubrimientos de la investigación puedan ser aplicables a situaciones similares o contextos diversos. En este estudio, se proporcionarán descripciones minuciosas de la metodología empleada, los participantes involucrados y el contexto específico del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas en Lima. Esta práctica permitirá que otros investigadores y profesionales evalúen la aplicabilidad y relevancia de los resultados para sus propios contextos o investigaciones afines.

Esta investigación cumple con el requisito de dependencia al estar firmemente arraigada en la interacción directa y significativa con los participantes. A través de la técnica de entrevista con abogados litigantes, se establecerá una relación de confianza y apertura que permitirá a los abogados litigantes compartir sus experiencias, conocimientos y percepciones en relación con la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas.

Esta investigación cumple con el criterio de confirmabilidad, ya que se garantiza la confiabilidad de los resultados de la investigación y la veracidad de las descripciones proporcionadas por los participantes. Esto implica conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar posibles prejuicios o críticas que puedan surgir respecto al fenómeno o los sujetos participantes.

Respecto a la recolección de datos, se llevó a cabo a través de la técnica de guía de entrevista aplicada a abogados litigantes. Esta técnica permitió obtener información valiosa y detallada sobre la perspectiva de los abogados en relación con el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas. Se seleccionó a un grupo de diez abogados litigantes con experiencia en la defensa de personas implicadas en delitos con privación de la libertad, debido a su conocimiento especializado en el ámbito legal y su interacción directa con el sistema penitenciario. Las entrevistas se llevaron a cabo de manera individual en las oficinas de su propio estudio jurídico, lo que proporcionó un espacio propicio para la interacción personalizada y la profundización en las experiencias y percepciones de los participantes. La guía de entrevista consta de 15 preguntas abiertas diseñadas específicamente para explorar diversos aspectos relacionados con la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización. Durante las entrevistas, se fomentó un ambiente de confianza y apertura para que los abogados pudieran compartir sus puntos de vista, reflexiones y observaciones sobre el tema. Los datos recopilados a través de estas entrevistas se analizaron posteriormente de manera exhaustiva para obtener una comprensión profunda y enriquecedora de la investigación.

Respecto al tratamiento de análisis de datos, se recopiló información a través de entrevistas abiertas realizadas a abogados litigantes expertos en derecho penal, procesal penal y régimen penitenciario. El objetivo es examinar la percepción y la comprensión de estos expertos sobre la

responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas. Para este propósito, se utilizaron métodos comparativos e inferenciales para evaluar las respuestas proporcionadas por los participantes, siendo entre ellos los siguientes:

En primer lugar, se describe la muestra de participantes, incluyendo el número total de abogados litigantes entrevistados, su experiencia en la materia y cualquier otra información relevante que pueda influir en sus respuestas. En segundo lugar, las respuestas obtenidas de las entrevistas se codificaron para facilitar el análisis. Cada respuesta fue categorizada según temas y patrones comunes emergentes. Esta codificación ayudó a organizar los datos y a identificar tendencias y discrepancias en las respuestas de los participantes. En tercer lugar, se realizó un análisis comparativo para identificar similitudes y diferencias en las respuestas de los participantes. Se agruparon las respuestas similares para destacar los puntos de acuerdo entre los expertos y para identificar las áreas de desacuerdo o controversia en sus opiniones sobre la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización. En cuarto lugar, se utilizó un enfoque inferencial para extraer conclusiones sobre la población en general a partir de las respuestas de los participantes. Se realizaron inferencias basadas en las opiniones de los abogados litigantes para hacer afirmaciones generales sobre la percepción de la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas. Finalmente, se identifican patrones y tendencias en las respuestas de los participantes. Esto implicó analizar las respuestas codificadas para encontrar temas recurrentes y opiniones mayoritarias entre los expertos. Los patrones identificados proporcionarán información valiosa sobre las perspectivas dominantes en relación con la responsabilidad del Estado en la resocialización de los internos.

En cuanto a los aspectos éticos, se desempeñaron un papel fundamental en todo el proceso de recolección de datos. En primer lugar, se obtuvo el consentimiento informado de todos los participantes antes de llevar a cabo las entrevistas. Cada abogado litigante fue informado en detalle sobre el propósito de la investigación, la naturaleza de las preguntas que se les haría y el uso previsto de los datos. Se les aseguró que su participación era voluntaria y que podían retirarse en cualquier momento sin sufrir consecuencias negativas. Además, se respetó la dignidad y la privacidad de los abogados litigantes en todo momento. Las entrevistas se llevaron a cabo en un entorno en el que los participantes se sintieron cómodos y seguros para expresar sus opiniones. Se evitó cualquier forma de coacción o presión, y se aseguró que los participantes fueron tratados con respeto en todo momento. En cuanto a la utilización de los datos, se informó a los participantes sobre el uso previsto de sus respuestas y cómo se utilizarían en la investigación. Se les garantizó que sus respuestas se tratarían de manera ética y que se mantendría la originalidad de sus respuestas sin distorsionarlo en la presentación de los resultados. Los datos no se utilizaron de manera que pudieran desacreditar o perjudicar a los entrevistados. Respecto al derecho de autor, es menester indicar que cuando realicé las entrevistas a los abogados litigantes y recolecté las fuentes de estudio como parte de mi investigación, se respetó rigurosamente los derechos de autor al utilizar sus palabras o ideas, esto implica citar y referenciar correctamente conforme lo establece el Manual APA, por lo tanto, se demuestra la honestidad intelectual, integridad académica y el respeto por el conocimiento compartido.



### CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente apartado se presentarán los hallazgos obtenidos a raíz de la técnica e instrumento, esto es, la entrevista y guía de entrevista, bajo este contexto, se puntualizará una síntesis de las respuestas de los entrevistados enfocados en el objetivo general y específicos, las cuales son materia de esta investigación.

El contenido de la guía fue de 15 preguntas relacionas a los objetivos. A continuación, se detalla lo siguiente:

**Objetivo General:** Comprobar de que manera se cumple la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, Lima, 2022.

Al respecto, para el presente objetivo general se han considerado 6 preguntas a los 10 entrevistados.

**Tabla 3**

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 1*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si el presupuesto del Estado es adecuado para la efectiva resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?	Existe un presupuesto asignado, pero no es el adecuado claro ejemplo está el alto índice de hacinamiento penitenciario.	El presupuesto asignado por el Estado es insuficiente debido a la excesiva cantidad de internos, no logra abastecerse de profesionales para el tratamiento de resocialización del interno.	El presupuesto asignado es deficiente debido al grado de necesidad que se observa para los internos, los cuales no puedan gozar de mejores condiciones en cuanto al material de	Sí, se evidencia que el Estado está realizando una inversión para los internos, esto se está viendo reflejado mediante su reinserción social al culminar su pena.	No, debido a la sobrepoblación penitenciaria, el cual no ayuda a resocializarse, claro ejemplo deberíamos de tomar a los verdaderos centros de resocialización como la del extranjero en la que pueden salir resocializado con una carrera técnica profesional. El

	trabajo didáctico y ayuda profesional.	Estado no invierte en el reo y si es que se da, no se refleja en los establecimientos.
--	--	--

**Tabla 4**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 1*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si el presupuesto del Estado es adecuado para la efectiva resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	No, porque solo tenemos información que el Penal de Piedras Gordas es de máxima seguridad, donde gran parte del presupuesto se invierte, más no se encuentra proyectada en su resocialización, claro ejemplo se ve reflejado en las reincidencias delictivas que cometen al encontrarse con libertad.	No, esto se ve reflejado en la infraestructura y la escasa cantidad de profesionales contratados por el Estado para coadyuvar con el proceso de resocialización.	No, porque no existe una política penitenciaria adecuada para la inversión de mejora en todos los establecimientos penitenciarios, siendo el porcentaje de reos de cada año se incrementa y no cubra el presupuesto para los gastos de resocialización, convirtiéndose en un caos al pasar el tiempo.	No existe una política de Estado, no reciben un presupuesto adecuado y eso se puede corroborar con la existencia de instalaciones dentro del penal para el cumplimiento de todos los fines del interno, es decir, coadyuvar a una población penitenciaria se requiere de muchos medios que influyan para su resocialización y el costo es alto, tomando en cuenta sus propios protocolos de seguridad.	El Estado no asigna un presupuesto para las mejoras de los reos, por ello sería conveniente de que se pudieran asignar partidas presupuestables para poder mejorar la resocialización de cada interno.

En la tabla 3 y tabla 4, se observa que las opiniones de los abogados penalistas se dividen en diversas posturas. Por un lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Navarrete, Reátegui, Meléndez, García y Cruz (2022), compartieron su opinión de que el presupuesto

asignado por el Estado es insuficiente, los mismos que argumentaron que esta deficiencia se manifiesta a través del alto hacinamiento penitenciario, la falta de recursos profesionales para el tratamiento de la resocialización y la infraestructura deficiente. Por otro lado, el abogado Gonzales (2022), tiene una perspectiva diferente, este abogado sostiene que el Estado está realizando una inversión efectiva en la resocialización de los internos, lo que se refleja en su reinserción social al concluir sus penas. Además, la abogada Cruzado (2022), enfatizó la necesidad de una política penitenciaria coherente y que existe ausencia de instalaciones adecuadas para cumplir con las penas de los internos. Finalmente, el abogado Loli (2022), propone una solución al mencionar la necesidad de asignar partidas presupuestables específicas para mejorar la resocialización de los reclusos.

**Tabla 5**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 2*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera, que en el interior del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas se observan condiciones ambientales que indiquen una asignación eficiente	De ninguna manera, debido al bajo presupuesto existente en el sistema penitenciario, esto impacta de manera negativa en su proceso de rehabilitación y reinserción al no contar con un ambiente adecuado, por tal motivo, el interno no va a aumentar su autoestima y no podrá	El presupuesto no es eficiente, porque muchos internos duermen en el piso, pasillos, por tal motivo no se abastece con la cantidad de internos, mucho menos va a ayudar en su proceso de resocialización y reinserción con la sociedad.	No, debido a que el presupuesto es totalmente deficiente, se debería de considerar un mayor presupuesto para los logros que tuviera el establecimiento en su cuadro de necesidades como logística educativa, laboral,	Sí, porque constantemente son supervisados, la cual se muestra una clara convivencia.	No, porque hay demasiada sobrepoblación, por tanto, es defectuoso, el interno tendría que aplicar la ley del más fuerte para tratar de sobrevivir por carencias que el Estado le ofrece.

<b>de presupuesto por parte del Estado para el proceso de resocialización de los internos?</b>	ejercer hábitos laborales en el cual puedan generar ingresos económicos para ayudar a sus familiares directos.	mejores habitabilidades, entre otros.
--	--	---------------------------------------

**Tabla 6**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 2*

<b>Pregunta</b>	<b>Jaime Melendez Aspajo</b>	<b>Milton García Villacrez</b>	<b>Silvia Cruzado Henríquez</b>	<b>Segundo Cruz Valderrama</b>	<b>Kim Loli Poma</b>
<b>¿Explique usted si considera, que en el interior del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas se observan condiciones ambientales que indiquen una asignación eficiente de presupuesto por parte del Estado para el proceso de resocialización de los internos?</b>	La sobrepoblación y el hacinamiento en este centro penitenciario hace que el presupuesto se vuelva diminuto, no pudiendo brindar con los componentes adecuados para los internos.	No, debido a que los ambientes no son los ideales y adecuados por la falta de asignación presupuestal por parte del Estado.	No, pues adentro sucede todo lo contrario, dado que el mismo hacinamiento es sobrepoblado, siendo una de las causas de la insuficiencia de la capacidad de albergue, lo que conlleva a unos resultados de ambientes deteriorados y en malas condiciones.	No, porque las necesidades por su propia naturaleza siempre van a ser mayor.	No, debido a que su propia naturaleza siempre es mayor, siendo los espacios bien reducidos, asimismo, dichos espacios no se encuentran habilitados convenientemente para un centro de resocialización.

En la tabla 5 y tabla 6, se observa que las posturas de los abogados penalistas se agrupan en opiniones diferenciadas. Por un lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Navarrete, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado y Loli (2022) convergen en su percepción de que el presupuesto asignado no es eficiente ni adecuado para las necesidades del centro penitenciario, argumentando que las condiciones inadecuadas, como el hacinamiento, la falta de habitabilidad y la sobrepoblación, impiden que los internos tengan un ambiente propicio para su rehabilitación y reinserción social, teniendo limitaciones para brindar oportunidades de desarrollo. Por otro lado, el abogado Gonzales (2022) es la excepción en este grupo, este abogado sostiene que las condiciones ambientales reflejan una asignación eficiente de presupuesto, enfocándose en la supervisión constante y la convivencia entre los internos como signos positivos.

### Tabla 7

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 3*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, es apropiada y si ofrece condiciones físicas seguras para la resocialización de los internos?	De ninguna manera es apropiada, debido que el Estado no se preocupa en poder asignar una buena partida presupuestal para poder resocializar y reinsertar en la vida social cuando el interno logre recuperar su libertad.	Sí es apropiada pero el penal debe de tener un aforo limitado, pero lamentablemente en la sociedad que vivimos todos los días se cometen delitos luego son recluidos en el penal para su condena y esto provoca una sobrepoblación penitenciara.	Sí, dentro de todos los establecimientos, este establecimiento penitenciario si reúne las cualidades de calidad y seguridad.	No, pero de manera conjunta con el Estado se debe de promover para que exista una mejor infraestructura como la de otros países desarrollados donde cuentan con adecuadas instalaciones, equipos, medios, siendo de condiciones seguras para el interno.	De ninguna manera es apropiada, pues al contrario todo es a la inversa.

**Tabla 8**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 3*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, es apropiada y si ofrece condiciones físicas seguras para la resocialización de los internos?</b>	<p>La infraestructura penitenciaria según las noticias es el segundo establecimiento penitenciario de máxima seguridad, siendo segura para evitar fugas, pero en los interiores del penal existe falta de control y los internos actúan a su libre albedrío, se desnuda esta situación cuando dan cuenta de requisas, por consiguiente, no son apropiadas.</p>	<p>No es la adecuada, ya que carece de la existencia de pabellones, esto evitaría los hacinamientos de los internos.</p>	<p>No, porque el mismo hecho que el Estado no cuenta con una capacidad adecuada de presupuesto para brindar a todos los establecimientos penitenciarios que existen en el Perú, en este caso no cubre al de Piedras Gordas al 100%, trayendo consigo mismas consecuencias negativas de inseguridad dentro del establecimiento penitenciario, ocasionando en muchos casos motines, los cuales son de conocimiento público.</p>	<p>Toda instalación penitenciaria desde el punto de vista físico es apropiada, así como de la seguridad externa y respecto a la estabilidad de los internos dependen de los custodios y de la preparación de estas.</p>	<p>Es apropiada en cuanto al sistema de seguridad, sin embargo, no es segura para los internos por la carencia de una asignación de presupuestos por parte del Estado para las mejoras de las instalaciones.</p>

En la tabla 7 y 8, se observa que existen diversas opiniones. Por un lado, los abogados Vivanco, Reátegui, García, Cruzado y Loli (2022) manifestaron que están de acuerdo en que la infraestructura no es apropiada para la resocialización de los internos, destacando los letrados Vivanco y Reátegui (2022) que expresan la falta de preocupación del Estado por asignar un presupuesto adecuado, mientras que el abogado García (2022) se enfoca en la carencia de pabellones que lleva a hacinamientos. Asimismo, la

abogada Cruzado (2022), recalca la falta de financiamiento y la consecuente inseguridad que se vive dentro del penal, incluyendo motines públicos como resultado. Del mismo modo, el abogado Loli (2022), señala que, el sistema de seguridad es adecuado y que la falta de asignación presupuestal impide las mejoras significativas para los internos. Por otro lado, los abogados Tolentino y Navarrete (2022) expresan que la infraestructura es apropiada, aunque Tolentino (2022) sugiere que esta idoneidad se ve comprometida debido a la sobrepoblación generada por la alta tasa de criminalidad en la sociedad. En cambio, el abogado Navarrete (2022), manifiesta que está satisfecho con la calidad y seguridad de este establecimiento específico. Finalmente, los abogados Gonzales y Cruz (2022) tienen una posición intermedia, sugiriendo que, si bien la infraestructura actual no es suficiente, existe la necesidad de promover mejoras conjuntamente con el Estado y los custodios para garantizar condiciones seguras y estables para los internos.

### Tabla 9

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 4*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera que la infraestructura penitenciaria proporcionada por el Estado y el alto volumen de internos en el Establecimiento de Piedras Gordas favorecen en el	En cuanto a la infraestructura son de construcciones ya deterioradas y por la sobrepresión que existe en este centro penitenciario no se lleva a cabo un adecuado proceso de resocialización.	Por la excesiva cantidad de internos no se lleva a cabo un correcto proceso de resocialización, esto se ve reflejado en las carencias de comodidades básicas como la de una adecuada cama.	Sí, favorece al proceso de resocialización porque se ha reestructurado a los internos en diversos ambientes de acuerdo con su condición delictiva,	Si bien es cierto el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas cuenta con una dimensión territorial bien amplio, sin embargo, debido al bajo presupuesto que se les asigna, este carece de una buena infraestructura,	En el Penal de Piedras Gordas no se lleva a cabo un adecuado proceso de resocialización, porque no cuenta con ambientes idóneos para desarrollar actividades como carpintería, mecánica, tallado, entre otros, asimismo, la infraestructura no es

<b>proceso de resocialización de los internos?</b>		asimismo, la infraestructura penitenciaria es un modelo de copia de las de otros países.	asimismo, la sobrepoblación penitenciaria aumenta día a día, por ello, no favorece a la resocialización del interno.	la adecuada por la falta del mantenimiento por parte de los propios internos.
--	--	--	--	---

**Tabla 10**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 4*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si considera que la infraestructura penitenciaria proporcionada por el Estado y el alto volumen de internos en el Establecimiento de Piedras Gordas favorecen en el proceso de resocialización de los internos?</b>	No se conlleva con existo el proceso de resocialización de los internos debido a la sobrepoblación penitenciaria.	Si bien es cierto la infraestructura de Piedras Gordas carece de mantenimiento e implementación de módulos para que pueda el interno ser partícipe de ello, esto es debido a que este penal es sobrepoblado.	No debido a que muy a pesar de que no se logre contar con una buena infraestructura en el centro penitenciario, el interno muchas veces no tiene la voluntad de poder resocializarse, prefiere hacer otras actividades a que los profesionales puedan ayudarlo.	El Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas no cuenta con las mejores infraestructuras debido a la magnitud de internos que se encuentran recluidos, el cual no favorece su proceso de resocialización.	No es la adecuada, por la falta de interés del Estado en poder resocializar al interno, por ello, se ve reflejado en la no asignación de presupuesto para las mejoras de las infraestructuras, compra de material educativos, contratación de profesionales expertos para la realización de los tratamientos, asimismo, involucra demasiado la excesiva cantidad de internos.



En la tabla 9 y 10, se observa que las opiniones de los abogados penalistas se dividen en dos posturas opuestas. Por un lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, Cruzado y Loli (2022), comparten la opinión en que las condiciones actuales no favorecen la resocialización, el cual critican la falta de mantenimiento y ambientes adecuados para las actividades productivas; la sobrepoblación, limita las oportunidades de rehabilitación y educación para los internos. Por otro lado, los abogados Navarrete y Cruz (2022) sostienen que la infraestructura proporcionada, a pesar de sus limitaciones, sí contribuye al proceso de resocialización. El abogado Navarrete (2022) resalta la reestructuración de los internos en diferentes ambientes están adaptados a sus perfiles delictivos, mientras que el letrado Cruz (2022), menciona que la falta de voluntad por parte de algunos internos es un obstáculo significativo, independientemente de las condiciones del centro penitenciario.

**Tabla 11**

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 5*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera que el tratamiento penitenciario proporcionado por el Estado a los internos en el Penal de Piedras Gordas	No, debido al bajo presupuesto asignado por el Estado, así como a las carencias de necesidades básicas no brindan una condición digna a los internos.	El Estado brinda profesionales para ayudar en el proceso de resocialización, pero no se hacen abasto para tantos internos y por ende no llevan la adecuada	Si son eficientes, porque el personal del INPE y profesional como psicólogos, abogados y personal administrativo, han sido bien capacitados en el desenvolvimiento de sus funciones, lo que	Sí, porque todos los problemas que brindan tienen una dirección a un objetivo común, el cual busca la integración en el conjunto de todos los reos.	De ninguna manera, primero porque el personal del INPE debería de ser más riguroso en sus capacitaciones, el cual ellos tienen trato a diario con el reo; el segundo es

es apropiado y eficiente?	rehabilitación, siendo deficiente su proceso.	refleja en la conducta que se desarrolla el interno al gozar su libertad.	el grado de violencia que existe adentro.
---------------------------	---	---	---

**Tabla 12**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 5*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
¿Explique usted si considera que el tratamiento penitenciario proporcionado por el Estado a los internos en el Penal de Piedras Gordas es apropiado y eficiente?	No, en razón al alto índice de reincidentes que son presentados en las noticias da cuenta que muchos de ellos han estado cumpliendo condena en Piedras Gordas.	No, debido a la escases de profesionales contratados por el Estado para coadyuvar con el tratamiento de los internos.	No, porque existe un trato inadecuado a los internos, se manifiesta en violencia física o psíquica injustificada, creando un ambiente de tensión y enfrentamiento aumentando la posibilidad de actos de violencia que afectan la seguridad del centro penitenciario. Además, una política de seguridad basada en la represión y el abuso tiene dos desventajas: personal insuficiente para garantizar la disciplina y la seguridad; y uno relativo al penal de Piedras Gordas. Asimismo, no se observan las reglas mínimas para el trato de los detenidos, pues no se reconoce que se mantenga firmemente el orden y la disciplina, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena convivencia.	En el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas y en ningún centro penitenciario van a ser apropiados y eficientes porque en sus diferentes áreas o campos que existen va a influir las responsabilidades de impericia, imprudencia, negligencia, que son propias del ser humano, es decir por ejemplo a más de dos horas de custodia o de seguridad, la persona (custodio) va decreciendo sus capacidades, he ahí la influencia de la conciencia de seguridad y su responsabilidad.	En ningún establecimiento penitenciario es apropiado para que el reo pueda resocializarse, debido a las falencias, negligencias del mismo ser humano, asimismo, esto va de la mano por la falta de presupuesto y personal idóneo para su rehabilitación.

En la tabla 11 y 12, se observa que las opiniones de los abogados penalistas se dividen en dos posturas diferentes. Por un lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Meléndez, García, Cruzado, Reátegui, Cruz y Loli (2022) manifiestan que el tratamiento penitenciario no es apropiado ni eficiente, criticando la falta de presupuesto y la escasez de profesionales adecuados para la rehabilitación, resaltando la atención de condiciones dignas para los internos. Por otro lado, los abogados Navarrete y Gonzales (2022), sostienen una opinión contraria, considerando que el tratamiento penitenciario es apropiado y eficiente en Piedras Gordas. El abogado Navarrete (2022) destaca la capacitación y el profesionalismo del personal del INPE, en la cual se ve reflejado en el comportamiento de los internos después de su liberación. Por otro lado, el abogado Gonzales (2022), expresa que el tratamiento se enfoca en la integración colectiva de los reclusos.

**Tabla 13**

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 6*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera que el Estado cumple de manera eficiente con el proceso de tratamiento penitenciario, respecto a la reeducación, resocialización y rehabilitación en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?	De ninguna manera, debido al objetivo, es el óptimo mientras que a los que respecta a la función del procedimiento es más descriptivo, por consiguiente, no se cumple con eficiencia la reeducación, y resocialización y rehabilitación.	No, debido a que muchos internos ingresan al penal con problemas de droga, alcohol y cuando salen después de cumplir su condena siguen con las acciones y es difícil de rehabilitarse, pero también hay internos que cumplen su condena y se hacen personas de bien.	Si se cumplen, porque los internos pasan por una serie de evaluaciones con la finalidad de reunir con exactitud que el interno ha sido rehabilitado, habiendo hecho uso de las facilidades que presta en cuanto a educación y trabajo.	Sí, porque conjuntamente con el Estado se brindan enseñanzas de conductas adaptativas.	No hay reeducación, resocialización o actos tendentes de recuperación del delincuente, previo al contrario dentro del penal se vuelven más expertos en poder ser extorsionadores, por consiguiente, no se cumple con la resocialización.

**Tabla 14**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 6*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si considera que el Estado cumple de manera eficiente con el proceso de tratamiento penitenciario, respecto a la reeducación, resocialización y rehabilitación en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	<p>El Estado es un mal administrador, producto de ellos es el alto grado de hacinamiento y reincidente que son de conocimiento público.</p>	<p>No, debido a que el Estado no cumple con contratar más profesionales para atender las demandas de toda la población penitenciaria que en la mayoría de los casos muchas de las mismas no tienen acceso a los profesionales por la escases de los mismos</p>	<p>No, porque existe una falta de presupuesto por parte del propio Estado, las mismas que conllevan a no cumplirse al 100% la imposición de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en pocas palabras los reclusos no se resocializan, reeducan ni rehabilitan.</p>	<p>No, justamente por la falta de política penitenciaria que hasta la actualidad se puede observar y es de conocimiento público, por ejemplo, caso de Antauro Humala, y el caso de las requisas.</p>	<p>No, debido a la carencia de una política penitenciaria, el Estado es muy pasivo en su compromiso y obligación que constitucionalmente le esta asignando, debe mejorarse de manera objetiva las condiciones carcelarias y de profesionales idóneos dentro del penal para el cometido de este fin.</p>

En la tabla 13 y 14, se observan diversas opiniones de los letrados. Por un lado, los abogados Vivanco y Reátegui (2022) expresaron una clara desaprobación que el sistema actual no logra cumplir eficientemente con los objetivos de reeducación y resocialización. Del mismo modo, los abogados Tolentino y Meléndez (2022), reconocieron la complejidad del problema, destacando las dificultades que enfrentan los internos con adicciones y la falta de administración eficaz por parte del Estado. Por otro lado, los

abogados Navarrete y Gonzales (2022), sostuvieron que el proceso de rehabilitación se lleva a cabo, enfocándose en las evaluaciones y las enseñanzas de conductas adaptativas proporcionadas tanto por el Estado como por profesionales. Además, los abogados García y Cruzado (2022) atribuyen la culpa a la falta de recursos y políticas penitenciarias insuficientes, por la escasez de profesionales y presupuesto que impiden una atención adecuada a los internos. Finalmente, los abogados Cruz y Loli (2022) destacaron la falta de una política penitenciaria efectiva, señalando casos emblemáticos que ejemplifican la ineficiencia del sistema.

## Figura 1

### *Objetivo General*



De la figura N°1, en cuanto al porcentaje de la estadística, se advierte que los entrevistados, siendo expertos y conocedores de la materia, expresan que el Estado no está cumpliendo con el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, resaltando que el 45 % de esta problemática es debido a que no existe una adecuada partida presupuestal que es asignada por el mismo Estado, bajo esa misma línea, se advierte que el 25% restante es a causa de la sobrepoblación penitenciaria, del mismo modo, el 15% es por la falta de una política penitenciaria que se debería de implementar, finalmente el 15 % restante es debido a que el citado centro penitenciario cuenta con instalaciones deficientes.

Al respecto, para el presente objetivo específico 1 se han considerado 3 preguntas a los 10 entrevistados.

**Objetivo Especifico N°. 1:** Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la enseñanza de **normas de convivencia** en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.

**Tabla 15**

*Entrevista a expertos. Pregunta N. ° 7*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas imparte una enseñanza eficaz de normas de convivencia orientadas hacia el respeto a la sociedad en los internos?	No es óptimo, debido que cuando una persona es privada de su libertad por haber cometido un acto ilícito y es llevado al centro penitenciario, este mismo es el responsable para que sus acciones de conducta mejoren.	Si bien es cierto la resocialización se entiende que una persona es detenida y llevada a una cárcel para que mediante una serie de acciones de tratamiento pueda mejorar su conducta, de manera que al salir en libertad opté por rehacer su vida y no vuelva a delinquir, pero muchas veces en los centros penitenciarios se realizan una enseñanza eficiente, pero por factores personales los internos vuelven a recaer.	Sí, se desarrolla de la forma más asequible en cuanto a la resocialización del interno al modo viventis en el establecimiento penitenciario.	Sí, porque dentro del establecimiento penitenciario existen programas eficientes en las que los reos aprenden a convivir en base a valores, normas, las cuales les permite una eficiente interacción con los de su entorno.	No, hay ninguna enseñanza eficiente, debido que dentro de la convivencia que tienen es una especie de ley de la selva, en donde el interno quiere sacar ventaja de otro interno, en donde sea y en cualquiera de los espacios económicos, social y personal: por ejemplo, en lo personal, quieren los mejores espacios, las mejores condiciones y consideraciones por parte del miembro del INPE y del entorno social.

**Tabla 16**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 7*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas imparte una enseñanza eficaz de normas de convivencia orientadas hacia el respeto a la sociedad en los internos?</b>	No, debido al hacinamiento de internos que existe en el penal, ello impide que los internos realicen un adecuado proceso de resocialización en base a las normas de convivencia.	No, en razón que el tratamiento penitenciario y en el proceso de resocialización, los conflictos que padece el personal del INPE de Piedras Gordas y las vulneraciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, entre otros son situaciones que año tras año se difunden, pero son pocas las respuestas positivas del Estado para cambiar esta realidad.	No, en razón que no se ha implementado un mecanismo a fin de guiar en normas de convivencia de los internos, no se cuenta con los profesionales adecuados, así como el hacinamiento no coadyuva a dicha facultad.	No, porque la resocialización requiere de una política de Estado por ende política penitenciaria en sus diferentes campos, y así reintegrarse a una sociedad de hoy.	No, porque no se cuenta con los profesionales idóneos para que puedan intervenir en la resocialización del reo, además que el reo una vez liberado, vuelve a delinquir, por ello no se ha resocializado, pues al contrario empeora más. Asimismo, la resocialización es un acto en la que en principio es el Estado, quien tiene el deber de garantizar y hacer cumplir este objetivo no lo hace, porque no utilizó los mecanismos y el personal idóneo y adecuado, por lo tanto, no se da la resocialización dentro del penal. Los internos únicamente cumplen con las normas de convivencia de acuerdo con sus intenciones y probabilidades.

En la tabla 16 y 17, se observan las opiniones de los abogados penalistas. Por un lado, los abogados Navarrete, y Gonzales (2022) expresaron su acuerdo con la eficacia del proceso de resocialización en el penal, en donde han evidenciado que existen programas efectivos que enseñan a los reclusos a convivir en valores y normas de convivencia, permitiendo una interacción adecuada con su entorno. Por el contrario, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz y Loli (2022), mostraron su



desacuerdo con la eficiencia del proceso de resocialización en Piedras Gordas. Sostuvieron que, debido a diversos factores como el hacinamiento, la falta de profesionales adecuados y los conflictos internos dentro del penal, trae como consecuencia que los internos no reciban una enseñanza eficaz de normas de convivencia, por ello, el Estado no cumple con su responsabilidad de garantizar una adecuada resocialización, lo que lleva a que muchos internos reincidan en la delincuencia después de su liberación.

**Tabla 17**

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 8*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
<b>¿Podría explicar si la conducta de los internos que han sido dados de alta refleja una efectiva enseñanza de normas de convivencia en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	De ninguna manera, por lo que el reo al momento de salir de su libertad opta por rehacer su vida y vuelve a delinquir al cometer actos ilícitos, situación que se ven la realidad.	Sí, debido a que muchos internos una vez cumplidos su condena se resocializan y vuelven a ser personas de bien, aprenden de los errores y se evidencia cuando se insertan en la sociedad.	Sí, se realiza una convivencia adecuada, por tanto, los funcionarios, psicólogos y personal encargado de la custodia de los internos realizan una labor directa y eficiente con la finalidad de que el interno al momento de su salida del penal pueda resocializarse ante la sociedad.	Sí, porque los programas son eficientes con ayuda de personas profesionales, hacen que los reos crezcan con valores ante la sociedad.	No, porque cuando sale el interno, este continua con el mismo criterio resentido e incluso aumenta, siempre salen con ganas de delinquir.

**Tabla 18**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 8*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Podría explicar si la conducta de los internos que han sido dados de alta refleja una efectiva enseñanza de normas de convivencia en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	El penal de Piedras Gordas, de “Máxima Seguridad”, no cumple con la docencia a la que están obligadas sus autoridades, el cobro de cupos entre otros es el pan de cada día en referido centro penitenciario; ahora bien, si agregamos el hacinamiento, el trabajo de las tres R (reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado), se complica de sobremanera.	No, debido a la poca participación de los internos en los diversos programas dictados dentro del establecimiento penitenciario, ello imposibilita cumplir con las normas de convivencia.	No, porque no todos se resocializan como debería de ser, por lo mismo que el establecimiento penitenciario, no cumple a cabalidad las exigencias de las reglas impuestas por Ley, ocasionado que el hacinamiento no sea un cambio sino un caos.	A la no existencia de una política real objetiva, tomando en cuenta los protocolos, los mecanismos de las diferentes áreas y/o otros en el Establecimiento Penitenciario mencionado y a nivel nacional no habría una influencia propia a la no existencia de una verdadera política penitenciaria.	No, porque se ha evidenciado y es de conocimiento público que el interno una vez liberado, vuelve a delinquir, por ende, no se resocializa, solo demuestran ante lo expertos su aparente buena conducta para los beneficios penitenciarios.

En la tabla 18 y 19, se pueden identificar claramente dos grupos de opiniones opuestas. Por un lado, los abogados Tolentino, Navarrete y Gonzales (2022) expresan su acuerdo en que la enseñanza de normas de convivencia es efectiva, en donde muchos internos una vez cumplida su condena, se resocializan y vuelven a ser personas de bien gracias a programas eficientes proporcionados por la labor de profesionales que laboran en el centro penitenciario. Por otro lado, los abogados Vivanco, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado,

Cruz, y Loli (2022) expresaron su desacuerdo, manifestando que la resocialización no es efectiva y que muchos internos reinciden en la delincuencia al salir de prisión debido a factores como el hacinamiento, la falta de participación en programas, y la carencia de una política penitenciaria adecuada.

### Tabla 19

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 9*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
<b>¿Puede explicar si, en el comportamiento de los internos durante las audiencias, se evidencia una enseñanza eficaz de normas de convivencia en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	No, debido a que muchos de ellos persisten en tener las mismas cualidades delictivas.	El corto tiempo no es suficiente para demostrar si realmente el interno ha aprendido de diversas enseñanzas en cuanto a las normas de convivencia.	Muchos internos en las audiencias muestran una actitud y comportamiento muy diferente a lo que es en el mismo centro penitenciario, estas personas actúan así debido a que quieren mostrar una apariencia que no es frente a terceros.	Sí, demuestran una eficiente enseñanza de convivencia, muchos de ellos han sido tratados por especialistas para mejorar sus valores, este apoyo a sido bajo ayuda de expertos y conoedores del cambio de actitud y personalidad.	En las cárceles del territorio nacional, los internos no logran adquirir normas de convivencia, pues al contrario sus conductas delictivas empeoran al estar rodeados de diversos delincuentes, sus habilidades delictivas, pero no los valores que se desea esperar como fin de la resocialización.

**Tabla 20**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 9*

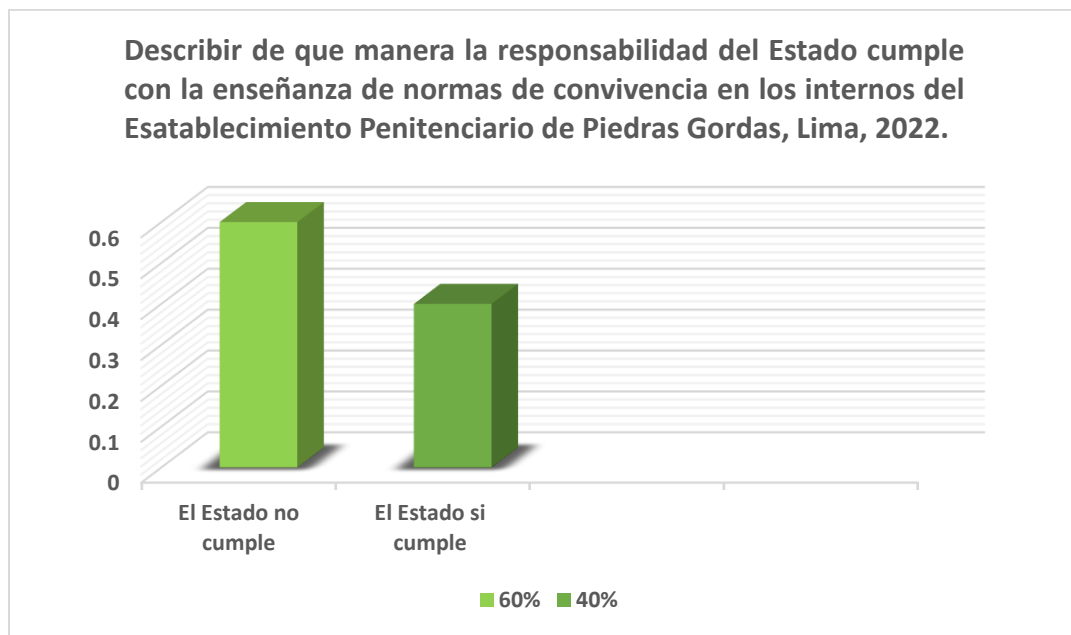
Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Puede explicar si, en el comportamiento de los internos durante las audiencias, se evidencia una enseñanza eficaz de normas de convivencia en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	No, muchos internos no aplican las normas de convivencia debido a que se rodean con personas con altos índices de delincuencia.	Muchos de ellos discrepan con los magistrados sin tener algún fundamento. He tenido clientes que han amenazado a las partes procesales, claro puede concluir que el interno en el establecimiento penitenciario no lleva una adecuada norma de convivencia.	El Estado no invierte lo suficiente en las mejoras de infraestructura, se carece de logística, y por ende no inculca y educa al interno para que pueda tener una convivencia pacífica. En los establecimientos prevalece la viveza y audacia para poder sobrevivir, por ende, no existe una adecuada norma de convivencia.	No, debido a que el interno trata de demostrar un comportamiento que no es, sin embargo, dentro del establecimiento de cambiar y mejorar para su propio bien, estos se contagian al tratar de imitar o seguir los pasos de otros delincuentes, por ello, la enseñanza de normas de convivencia es deficiente.	En las audiencias los internos tratan de mostrar una apariencia real, sin embargo, ese propósito es para demostrar pena, tristeza y algún sentimiento de bondad a lastima. Ese fin lo hacen para que el juez pueda apiadarse de ellos, sin embargo, estos sujetos no tienen normas de convivencia, viéndose reflejado al momento de salir de libertad

En la tabla 20 y 21, se pueden identificar claramente dos grupos de opiniones opuestas. Por un lado, los abogados Navarrete y Gonzales (2022), expresan que muchos internos muestran una actitud diferente durante las audiencias, mostrando una conducta más adecuada, en el que este cambio se debe a la enseñanza recibida, el cual es respaldada por la intervención de especialistas y expertos en cambios de actitud y personalidad. Por otro lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz y Loli

(2022) expresan su desacuerdo, sosteniendo que los internos en su mayoría no logran adquirir normas de convivencia efectivas en el centro penitenciario, esto es debido al entorno delictivo en prisión, la falta de inversión y logística por parte del Estado, dificultando el proceso de enseñanza, además, señalan que muchos internos simulan una conducta adecuada durante las audiencias, por deseos de mostrar una apariencia favorable ante terceros, como jueces y magistrados, para la obtención de beneficios penitenciarios.

**Figura 2**

*Objetivo Específico N.º 1*



De la figura N.º. 1 se puede evidenciar que los entrevistados siendo un total de 10 abogados penalistas expertos y especializados en la defensa de personas involucradas en delitos con privación de la libertad, dieron respuesta al objetivo específico N.º. 1, que conforme a la estadística se evidencia que el 60 % de los entrevistados expresan que el Estado no cumple con brindar la correcta y debida enseñanza de normas de convivencia, asimismo, el 40 % restante de los entrevistados expresan el que el Estado si está interviniendo eficientemente en el proceso de enseñanza de normas de convivencia.

Al respecto, para el presente objetivo específico N° 2 se han considerado 3 preguntas a los 10 entrevistados.

**Objetivo Especifico N°. 2:** Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la **educación en valores** en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.

**Tabla 21**

Entrevista a expertos. Pregunta N.° 10

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera, si dentro del proceso de resocialización se observa una educación en valores en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?	No, porque el proceso de enseñanza de valores se desarrolla dentro de la familia, siendo el círculo del entorno, la cual no aprende ningún valor al estar recluido en un penal, ya que se encuentra rodeada de personas con mayor nivel de conducta, las cuales no aportan un aprendizaje óptimo de valores.	No, porque muchos internos salen del penal y siguen delinquiendo, se ven en muchos casos que desde el interior del penal siguen cometiendo diversos delitos, como el de extorsión.	Si, en cuanto a los valores de los internos efectivamente se hace todo lo posible para que vuelvan a recuperar los principales valores en su vida delictiva que obviaron en su totalidad, en este sentido se hace los mayores esfuerzos con la finalidad de inculcarle nuevamente los valores primordiales.	Sí, porque cada vez interactúan con el entorno privado de libertad y cada vez mejoran en un ambiente de paz	No, a pesar de que las normas así lo manifiestan no hay ningún tipo de manifestación, primero por la existencia de sobrepoblación penitenciaria y por la falta de estructura del sistema que no permite socializar, muy a pesar de que el marco teórico indica otra realidad.

**Tabla 22**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 10*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si considera, si dentro del proceso de resocialización se observa una educación en valores en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	Dentro del establecimiento no tener otras obligaciones como la de obtener un beneficio penitenciario, los internos solo buscan los medios para poder subsistir y a la vez aportar para la familia que se han quedado desamparada. En consecuencia, hay lugar para desarrollar valores, recomendaciones entrarían por un oído y saldrían por el otro.	No, en primer lugar al por la carencia de profesionales como existe en un Establecimiento Penitenciario (psicólogos, trabajadores sociales, abogados, educadores, entre otros) que coadyuven con el tratamiento interno, y en segundo lugar por la poca participación de los internos en las terapias psicológicas y sociales que en la mayoría de los casos son desfavorables.	No, dado que cuando cambian de Director, algunos programas de apoyo a los reclusos se cierran sin explicación ya implementadas (enseñanza de valores éticos y morales), como las actividades de resocialización que posibilitan la interacción con la sociedad. En base a esto, parece que el Estado y parte de la sociedad piensan que las cárceles son una fuente de seguridad para los ciudadanos, pues ante la ola de violencia que atraviesa nuestro país, el Poder Ejecutivo y Legislativo expresan la idea de que habrá más castigos, lo que significa un aumento en el número de presos.	A la existencia de los medios, procedimientos, disposiciones, reglamentos, entre otros, influyen en una educación, por ende los valores, pero ello requiere de un sostenimiento práctico y continuo por buenos profesionales que podrían influir mejor y por ende hacer eficiente en una buena política penitenciaria	No, debido a que se carece de medios, procedimientos, disposiciones para que puedan influenciar en la educación de valores de los internos. El Estado es muy pasivo en su compromiso y obligación que constitucionalmente le esta asignando, debe mejorarse de manera objetiva las condiciones carcelarias y de profesionales idóneos dentro del penal para el cometido de este fin.

En la tabla 23 y 24, se pueden identificar claramente dos grupos de opiniones opuestas de los abogados litigantes. Por un lado, los abogados Navarrete y Gonzales (2022), señalan que se hacen esfuerzos para recuperar los valores perdidos de los internos y mejorar



su conducta, asimismo, expresan que el entorno carcelario brinda oportunidades para mejorar en un ambiente de paz, aunque reconocen que existen desafíos como la falta de continuidad en los programas y la carencia de profesionales calificados. Por otro lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz y Loli (2022), manifiestan su desacuerdo, expresan que la falta de estructura del sistema penitenciario, la sobrepoblación, la carencia de profesionales, y la necesidad de subsistencia en el penal obstaculizan la educación en valores de los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas.

**Tabla 23**

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 11*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Puede explicar si, en las reuniones que tiene con los internos en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, percibe que demuestran una educación en valores como parte del proceso de resocialización?	En las audiencias los internos logran mostrar una actitud diferente con el fin de poder caer en empatía tanto con el juez o fiscal.	Algunos internos al momento de la audiencia están preocupados, tensos por sus procesos que se instauran, no se puede evidenciar completamente si sus valores han podido cambiar, debido a que el tiempo que se tiene con ellos es corto.	En los últimos dos años se ha llevado las audiencias de manera virtual, no he tenido mucho contacto face to face con los patrocinados, pero las oportunidades que he tenido, he evidenciado mucha serenidad en ellos.	Muchos de ellos mantienen la compostura del comportamiento e incluso se ha podido evidenciar la forma de expresión ante de los demás.	Son muy pocos internos que logran mostrar un cambio en su personalidad, ya sea de progreso o de retroceso en su vida.

**Tabla 24**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 11*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Puede explicar si, en las reuniones que tiene con los internos en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas, percibe que demuestran una educación en valores como parte del proceso de resocialización?</b>	<p>Como abogado litigante he tenido diversos clientes en el Penal de Piedras Gordas, y la gran mayoría de ellos no logra tener una educación en valores, pues al contrario se contagian de enseñanzas delictivas.</p>	<p>Son muy pocas personas que se logran rehabilitar en los establecimientos penitenciarios, la gran mayoría no tiene ningún respeto y valor por la vida, solo les interesa ellos mismos, de el cual carecen de valores.</p>	<p>Considero que las personas que se encuentran recluidas en el establecimiento penitenciario no cuentan con ningún tipo de valor, ya que están dispuestos a cometer cualquier fechoría con tal de poder tener un respeto y poder ganarse un lugar en el centro penitenciario, esto se ve reflejado cuando logran recuperar su libertad.</p>	<p>No, porque tratan de demostrar un arrepentimiento, nostalgia, con el fin de recibir ayuda de sus propios familiares porque mucho de ellos sus propias familias les han dado la espalda, este parecer no es una educación en base a valores. Dentro del penal se aprende a perfeccionar el perfil de un delincuente, mas no de un hombre de bien.</p>	<p>Hay un mínimo porcentaje de patrocinados que han mostrado un cambio, influyendo su educación, sobre todo en las personas primerizas, en cambio en los clientes que son reincidentes, demuestran todo lo contrario, e incluso se sienten más tranquilo el estar recluidos, porque muchos de ellos han sido dados la espalda por parte de sus familiares y seres queridos.</p>

En la tabla 25 y 26, se pueden identificar claramente dos grupos de opiniones opuestas. Por un lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz y Loli (2022) comparten la visión de que la mayoría de los internos no demuestran una educación en valores significativos durante las reuniones y audiencias, en donde muchos de ellos intentan mostrar un cambio superficial para ganarse la empatía de jueces, fiscales o incluso sus propias familias, pero en realidad, están más enfocados en sobrevivir

y perfeccionar sus habilidades delictivas dentro del penal. Por otro lado, los abogados Navarrete y Gonzales (2022) señalan que algunos internos parecen mantener la compostura y una forma de expresión tranquila, lo que evidencia un cambio en su actitud y posiblemente una educación en valores.

## Tabla 25

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 12*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera, si la conducta que demuestran los internos dados de alta se puede observar un nivel óptimo de educación en valores recibido en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?	No cuentan con un nivel de enseñanza en base a valores. Dentro del establecimiento penitenciario podrán recibir enseñanzas en actividades recreativas, pero en valores no, además, este tipo de enseñanza se logra dar en el mismo entorno donde fue criado.	No, debido a que no se tiene un nivel óptimo de educación en cuanto a valores, el proceso de tratamiento penitenciario es deficiente por la falta de interés del Estado y falta de interés de ellos mismos.	No tienen una óptima educación en base a valores porque apenas salen en libertad, estos vuelven a cometer actos ilícitos.	Sí he evidenciado los cambios de valores que han recibido algunos internos.	No, debido a que esto es de conocimiento público cuando la prensa a diario presenta en los noticieros que una persona recién salida de cualquier establecimiento penitenciario vuelve a hacer actividades ilícitas.

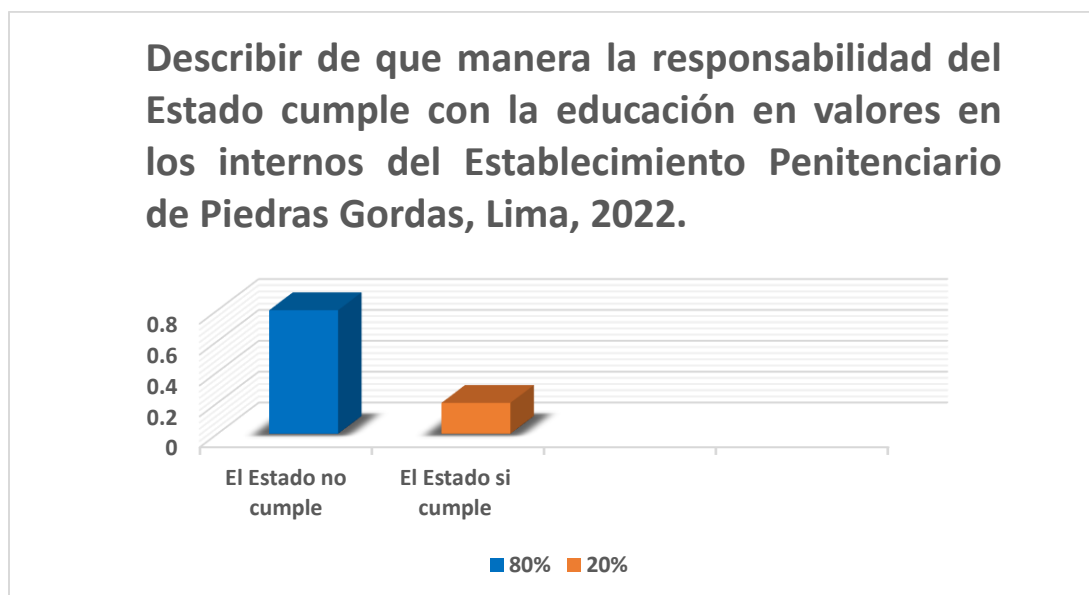
**Tabla 26**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 12*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si considera, si la conducta que demuestran los internos dados de alta se puede observar un nivel óptimo de educación en valores recibido en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	El delincuente por más que el Estado invierta en él, jamás va a cambiar, siempre va a tener la noción e idea de querer delinquir cuando recupere su libertad, por ello, la educación en cuanto a los valores es muy deficiente.	No, porque si tuvieran una buena educación resocializadora en base a valores y principios éticos dentro del establecimiento penitenciario, estos no cometerían las reincidencias delictivas.	No, desde su punto de vista considera que estas personas por más que el Estado pueda inculcarles enseñanzas de valores harían caso omiso en poder cambiar debido a que su nivel de criminalidad es muy alto.	No tienen una educación de valores, esto se ve reflejado en las constantes noticias que nos brindan, en la cual apenas logran salir del centro penitenciario, estos empiezan a delinquir.	No, son muy pocas personas que han logrado cambiar su educación, he incluso hay personas que se inclinan por la palabra de Dios, pero también hay personas que han sido reincidentes, por tal motivo, se ve reflejado que el establecimiento penitenciario no es un centro de resocialización.

En la tabla 27 y 28, se pueden identificar claramente dos grupos de opiniones opuestas. Por un lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz, y Loli (2022) expresaron su desacuerdo, manifestando que no se observa un nivel óptimo de educación en valores en los internos dados de alta, y que, en su mayoría, estos continúan cometiendo delitos una vez liberados. Por otro lado, los abogados Gonzales y Navarrete (2022), mencionan que han evidenciado cambios en los valores de algunos internos, aunque reconocen que estos cambios no son universales.

**Figura 3**

*Objetivo Específico N.º 2*



De la figura N.º. 3 se puede evidenciar que los entrevistados siendo un total de 10 abogados penalistas expertos y especializados en la defensa de personas involucradas en delitos con privación de la libertad, dieron respuesta al objetivo específico N.º. 2 que conforme a la estadística se evidencia que el 80 % de los entrevistados expresan que el Estado no está cumpliendo con impartir las enseñanzas de educación en valores debido a la carencia de profesionales idóneos para el tratamiento de los internos, asimismo, el 20 % de los entrevistados expresan el que el Estado si está interviniendo eficientemente en el proceso de enseñanza de educación en base a valores.

Al respecto, para el presente objetivo específico N° 3 se han considerado 3 preguntas a los 10 entrevistados.

**Objetivo Especifico N°. 3:** Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la **enseñanza de los principios éticos formativo** en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima 2022.

**Tabla 27**

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 13*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera que dentro del proceso de resocialización se observa la enseñanza de principios éticos formativos en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?	No, porque el hablar de ética es hablar de igualdad y valores, las cuales como profesionales podemos apreciar que día a día no se cumplen, partiendo desde la vulneración de sus mismos derechos, conllevando al interno a una disconformidad con él sistema que lo juzga.	El 60 % de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas se resocializan con la ayuda de los profesionales dentro del penal, mediante la ayuda psicológica y trabajos realizados internamente.	Sí se observa los principios éticos de cada uno, pero se debe de tener en cuenta que existen internos de diferentes personalidades.	Sí, porque de acuerdo al programa de reducción, los internos han socializado más entre ellos mismos, y porque ya no hay grupos líderes.	No se aprecia los principios éticos, de la realidad supera la teoría de acuerdo a las diversas normas o doctrinas.

**Tabla 28**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 13*

<b>Pregunta</b>	<b>Jaime Melendez Aspajo</b>	<b>Milton García Villacrez</b>	<b>Silvia Cruzado Henríquez</b>	<b>Segundo Cruz Valderrama</b>	<b>Kim Loli Poma</b>
<b>¿Explique usted si considera que dentro del proceso de resocialización se observa la enseñanza de principios éticos formativos en los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas?</b>	<p>El alto índice de criminalidad nos brinda la explicación, que los internos no reciben enseñanzas de los principios éticos; pues, al contrario, aumentan los delitos contra el patrimonio, de manera reincidente. Por tal motivo, es la negación a la moral y a los principios éticos normativos.</p>	<p>No, debido a la escases de profesionales que existen dentro del establecimiento penitenciario que contribuyan con la enseñanza de los principios éticos.</p>	<p>No, porque en un principio no son tratados como seres humanos, el cual se vulneran sus derechos. Ante ello, se trae a colación las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos cuyo propósito del tratamiento es inculcarles el deseo de vivir de acuerdo con la ley. El objetivo de este tratamiento sería aumentar su autoestima y responsabilidad. Asimismo, el tratamiento debe basarse en la asistencia religiosa, enseñanza, orientación y formación profesional; los métodos de apoyo individual a los ingresos, el asesoramiento profesional, el desarrollo físico y la educación moral de acuerdo con las necesidades individuales de cada recluso. Los factores son muchos e incluyen personal inadecuado para hacer el trabajo, falta de recursos logísticos para llevar a cabo adecuadamente las tareas de mantenimiento, dificultades de infraestructura, clasificación de los presos de acuerdo con ciertas variables, trato al personal entre otros.</p>	<p>A nivel nacional ningún establecimiento penitenciario cuenta con una política de funcionamiento, por ende, no ayuda en la mejora de la resocialización.</p>	<p>En el establecimiento penitenciario así como a nivel nacional sin una verdadera política general, el funcionamiento y los medios que conlleva a una resocialización no coadyuva en mejora, por el contrario, crea una analogía y una ambigüedad para sus objetivos y/o se den los principios y valores.</p>

En la tabla 30 y 31, se observan las opiniones de los abogados penalistas, en donde los abogados Vivanco y Reátegui (2022) sostienen que la falta de cumplimiento de ética y valores fundamentales se debe a la violación constante de los derechos de los internos y a la alta tasa de criminalidad, lo que conduce a una negación de la moral y una profunda disconformidad en el sistema penitenciario. Por otro lado, el abogado Tolentino (2022) destaca un aspecto más positivo al afirmar que alrededor del 60 % de los internos logra resocializarse gracias a la ayuda de profesionales y terapias psicológicas; no obstante, también menciona que esta resocialización es parcial y presenta matices. Del mismo modo, el abogado Navarrete (2022), observa la existencia de diversos principios éticos entre los internos, considerando las distintas personalidades presentes en el sistema penitenciario. Además, el abogado Gonzales (2022) hace hincapié en un programa de reeducación que ha promovido la socialización entre los internos, eliminando grupos líderes y fomentando un ambiente más colaborativo. En contraste, Meléndez (2022) atribuye el elevado índice de criminalidad a la falta de enseñanzas éticas, argumentando que los delitos de forma recurrente debido a esta carencia aumentan. Finalmente, los abogados García, Cruzado, Cruz y Loli (2022) han expresado su preocupación acerca de los obstáculos que dificultan la resocialización efectiva de los internos; en su opinión, la ausencia de profesionales, la falta de una política de funcionamiento coherente y la violación sistemática de los derechos de los internos son factores que impiden una verdadera resocialización.



**Tabla 29**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 14*

<b>Pregunta</b>	<b>Luz Vivanco Padilla</b>	<b>Welenthon Tolentino Cipriano</b>	<b>Ángel Navarrete Ramírez</b>	<b>Alcides Gonzales Díaz</b>	<b>Emerson Reátegui Sánchez</b>
<b>¿Explique usted si considera que dentro del proceso de resocialización se aprecia en las reuniones que tiene con sus clientes internos en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas que demuestran en su conducta principios éticos formativos?</b>	Si se percibe que muchas personas que demuestran principios éticos formativos, esto debido a la enseñanza que se le da en el centro penitenciario.	Hay un porcentaje de patrocinados que reflejan que su conducta delictiva se mantiene perenne, esto quiere decir, que en el centro penitenciario no se encarga de ponerlos en asesoramientos constantes por diversos profesionales como psicólogos o educadores.	El interno maneja una capacidad de poder demostrar y aparentar algo que no es, esto va de la mano con sus aparentes cambios que hacen para que terceros puedan creer que están siendo cambiados para ser reinsertados en la sociedad, sin embargo, es todo lo contrario.	Antes, durante y después de las audiencias, muchos internos que ha llevado su proceso, ha visualizado que mantiene un adecuado comportamiento, esto le da a entender que el establecimiento penitenciario si les forma o inculca principios éticos formativos.	Los principios éticos valorativos se logran desarrollar en un ambiente de tranquilidad y de paz y sobre todo de personas inspiradoras, pues en el centro penitenciario es bien escaso el poder encontrar a una persona que te inspire para motivar, lo único que se logra encontrar es personas con un ranking criminal, por consiguiente, no se evidencia que el centro penitenciario pueda impartir enseñanza de principios éticos.

**Tabla 30**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 14*

Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si considera que dentro del proceso de resocialización se aprecia en las reuniones que tiene con sus clientes internos en el Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas que demuestran en su conducta principios éticos formativos?</b>	No, de ninguna manera, los delincuentes carecen de principios éticos formativos.	Debido al corto tiempo, se llega a entablar comunicación con ellos al momento de ejercer su defensa, se deduce que son muy pocas personas que demuestran principios éticos, pero no porque el establecimiento penitenciario los hubiese impartido en ellos, sino que lo han adquirido en el hogar antes de su ingreso al penal.	El interno muestra una conducta no real ante el personal del INPE, abogados y magistrados, con el fin de poder obtener beneficios penitenciarios, sin embargo, la realidad es otra.	Son mínimas personas que si cuentan con principios éticos, no todos lo que se encuentran en ese centro penitenciario son personas de mal vivir, lamentablemente hay un grupo de personas que fueron involucradas en la comisión de un delito y por la demora de la justicia es que logran estar reclusos	Son muy pocas personas que he evidenciado que hayan cambiado diversos hábitos como el de comportamiento, forma de expresarse y éticos formativos, considero que el Estado quizás teóricamente pueda ayudar al interno en su resocialización, pero influye los factos presupuestales y más que eso el factor de interés propio del interno.

En la tabla 32 y 33, se observa las opiniones de los abogados penalistas, en donde los abogados Vivanco y Gonzales (2022) compartieron la perspectiva de que algunos internos reflejan principios éticos formativos, atribuyendo esto a la enseñanza proporcionada en el centro penitenciario. Por otro lado, los abogados Tolentino, Reátegui y Meléndez (2022) se mostraron escépticos, argumentando que la mayoría de los internos no demuestran principios éticos y que el centro penitenciario no se encarga de brindarles el apoyo

necesario. Del mismo modo, el abogado García (2022) destacó que solo unas pocas personas muestran principios éticos, pero las adquieren antes en el entorno familiar antes de ingresar al penal. Asimismo, los abogados Navarrete, Cruzado y Cruz (2022) manifiestan que la aparente conducta ética de algunos internos es más una fachada para obtener beneficios penitenciarios y no refleja un cambio genuino. Finalmente, el abogado Loli (2022) manifestó que son pocas las personas que han cambiado hábitos y principios éticos, en donde quizá el Estado teóricamente pueda ayudar al interno en su resocialización, pero influye los factores presupuestales y el propio interés de los internos como posibles limitaciones en el proceso de resocialización.

### Tabla 31

*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 15*

Pregunta	Luz Vivanco Padilla	Welenthon Tolentino Cipriano	Ángel Navarrete Ramírez	Alcides Gonzales Díaz	Emerson Reátegui Sánchez
¿Explique usted si considera que dentro del proceso de resocialización se puede percibir que los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas reciben conocimientos sobre los principios éticos formativos como persona humana?	Si perciben conocimientos formativos, lo que no percibimos es la garantía de su correcta aplicación porque no existe eficacia en el debido procedimiento de estos.	Si bien es cierto, dentro del penal el Estado brinda para ayudar le hace llegar a cada interno con la finalidad de resocialización del interno, de que ya depende del mismo interno si recibe la ayuda profesional.	Sí, es uno de los principios básicos que se le hace llegar a cada interno con la finalidad de enseñanza que siempre debe existir la equidad y valor educativos, religiosas, éticas y morales.	Sí, porque todos están constantemente en enseñanza educativas, religiosas, éticas y morales.	Teóricamente se encuentra establecido dentro de las normas, la cual reciben supuestos tratamientos psicológicos, pero no se logra el objetivo, porque los internos que son liberados vuelven a delinquir, por consiguiente, su conducta criminal no se resocializa, la teoría no aplica a la realidad.

**Tabla 32**
*Entrevista a expertos. Pregunta N.º 15*

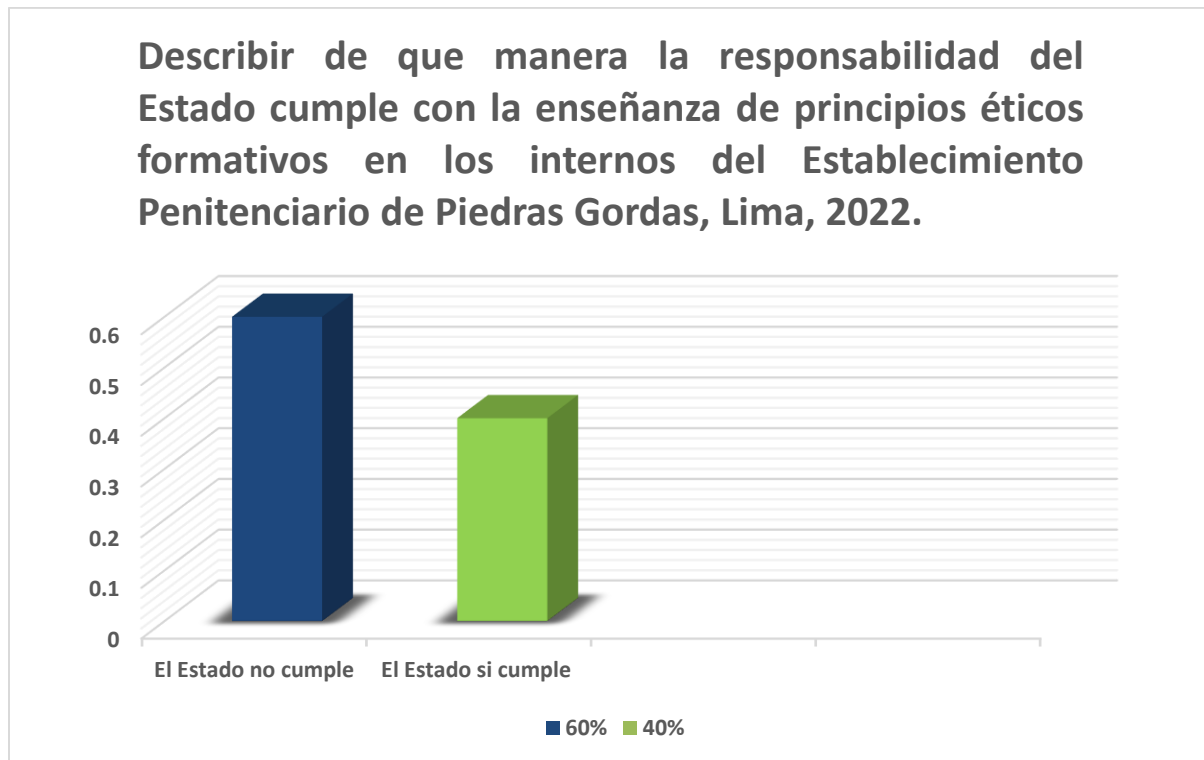
Pregunta	Jaime Melendez Aspajo	Milton García Villacrez	Silvia Cruzado Henríquez	Segundo Cruz Valderrama	Kim Loli Poma
<b>¿Explique usted si considera que dentro del proceso de resocialización se puede percibir que los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas reciben conocimientos sobre los principios éticos formativos como persona humana?</b>	No hay enseñanzas de los principios éticos formativos, pues los delitos que logran cometer una vez recuperado su libertad son los mismos.	No, debido que dentro del Establecimiento Penitenciario no existe profesionales idóneos que contribuyan con el proceso de resocialización con la finalidad de impartir principios éticos formativos.	No, porque para empezar existe una falta de presupuesto por parte del establecimiento penitenciario para cubrir gastos básicos, como es la alimentación, infraestructura, educación, entre otros, pues para todos los reclusos no alcanza; entonces ante ello, se dificulta y se olvidan muchas veces en brindar apoyo emocional, además no se inculca valores éticos y/o morales a toda una población recluida en cuatro paredes – hacinamiento.	Los principios éticos y formativos son los medios de influencia, que en su vez resocializado las van a poner a la práctica, siempre y cuando exista una política penitenciaria, cuando exista una política penitenciaria, contrario sensu no se recaen o incurren nuevamente en quebrantar el ordenamiento jurídico.	Dentro del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas se podría recibir conocimientos éticos siempre y cuando exista una política penitenciaria y el interno pueda aplicar lo aprendido tanto en el penal como en la calle al momento de culminar con su sentencia.

En la tabla 34 y 35, se observan las opiniones de los abogados litigantes, en donde el abogado Vivanco (2022) expresó que, aunque los internos reciben conocimientos éticos, la aplicación efectiva de estos principios se ve obstaculizada por la falta de garantías en los procedimientos. Del mismo modo, el abogado Tolentino (2022) indicó que el Estado proporciona profesionales para ayudar en la resocialización, pero la recepción de ayuda depende del interno. Asimismo, los abogados Navarrete y Gonzales (2022) compartieron

una visión más positiva, señalando que los internos sí reciben enseñanzas éticas, religiosas y morales, y que se enfatizan la equidad y el valor de la persona humana. Por otro lado, los abogados Reátegui y Meléndez (2022) expresaron su escepticismo sobre la efectividad de los tratamientos psicológicos y la resocialización, ya que los internos liberados reinciden en delitos similares. Del mismo modo, el abogado García (2022) argumentó que la falta de profesionales idóneos dentro del penal impide la impartición efectiva de principios éticos formativos. Al respecto, los abogados Cruzado y Cruz (2022) señalan problemas financieros y de infraestructura que dificultan la aplicación de apoyo emocional y valores éticos a toda la población carcelaria. Finalmente, el abogado Loli (2022) sugirió que, si existiera una política penitenciaria adecuada, los internos podrían recibir y aplicar conocimientos éticos tanto en el penal como en la sociedad exterior al cumplir sus sentencias.

**Figura 4**

*Objetivo Específico N.º 3*



De la figura N.º. 4 se puede evidenciar que los entrevistados siendo un total de 10 abogados penalistas expertos y especializados en la defensa de personas involucradas en delitos con privación de la libertad, dieron respuesta al objetivo específico N.º. 3, el cual se les planteó 3 preguntas, que conforme a la estadística se evidencia que el 60% de los entrevistados expresan que el Estado no está cumpliendo con la enseñanza de principios éticos formativos, debido a la carencia de profesionales idóneos para el tratamiento de los internos, falta de interés del Estado y falta de interés del interno, asimismo, el 40 % de los entrevistados expresan el que el Estado si está interviniendo eficientemente en el proceso de enseñanza de principios éticos formativos.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En esta sección de discusión, se abordarán tres aspectos fundamentales. En primer lugar, se examinarán las limitaciones encontradas durante el proceso de investigación, incluyendo las dificultades en la recolección de datos por parte de los abogados litigantes. En segundo lugar, se llevará a cabo una interpretación comparativa de los datos recopilados, contrastando los hallazgos con los estudios previos y con el marco teórico. Este análisis comparativo permitirá identificar similitudes, diferencias y patrones significativos, arrojando luz sobre la originalidad y relevancia de los resultados obtenidos. Por último, se explorarán las implicancias de la investigación, destacando las posibles aplicaciones prácticas de los resultados y su relevancia para el ámbito penitenciario y legal. Se analizarán las implicaciones teóricas, metodológicas y prácticas de los hallazgos, así como las recomendaciones para futuras investigaciones.

Respecto a las limitaciones, durante el desarrollo de la investigación, surgieron dificultades al implementar el método de recolección de datos, especialmente en la realización de las entrevistas. El objetivo era entrevistar al personal técnico-profesional del Instituto Penitenciario de Piedras Gordas, sin embargo, este intento se vio obstaculizado debido a una huelga indefinida que afectaba al personal del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas a nivel nacional. Ante esta situación, fue necesario replantear la muestra y entrevistar a abogados penalistas expertos y especializados en la defensa de personas involucradas en delitos con privación de la libertad, estos abogados litigantes ejercían la defensa técnica en la jurisdicción del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas. Además, al entrevistarse con los abogados litigantes, se enfrentó limitaciones significativas debido a su escasa disponibilidad de tiempo, en donde la mayoría de ellos estaban ocupados en audiencias tanto en Lima como en provincia, preparando sus defensas técnicas. A pesar de estos desafíos, se logró llevar a cabo las entrevistas de manera satisfactoria

gracias al uso de tecnologías Google Meet, Zoom y videollamadas, así como al escaneo de la información. Estos métodos tecnológicos fueron fundamentales para la obtención de los resultados y constituyeron el eje principal en la elaboración de este capítulo de la tesis.

**Objetivo general: Comprobar de qué manera se cumple la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.**

Al respecto, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado y Loli (2022), sostienen que el presupuesto actual es insuficiente y no se utiliza de manera eficiente, y a la misma vez, critican las condiciones inadecuadas de los centros penitenciarios, como el alto hacinamiento, la falta de recursos profesionales para la resocialización y la infraestructura deficiente, lo que limita las oportunidades de rehabilitación y reinserción social para los internos. Por otro lado, el abogado Gonzales (2022) tiene una perspectiva diferente, manifiesta que el Estado está realizando una inversión efectiva en la resocialización de los internos, señalando que la reinserción social se está llevando de forma exitosa. Además, los abogados Navarrete y Cruz (2022) tienen opiniones intermedias, reconociendo las limitaciones, pero destacando ciertos aspectos positivos, como la reestructuración de internos y la convivencia entre ellos.

Del mismo modo, Abad (2020) en su investigación “Sendas sociales” afirma que dentro de los problemas penitenciarios existe el tema estructural relacionado a la política penitenciaria subsecuente del problema presupuestario lo cual no permite un proceso de resocialización idóneo en los internos. Asimismo, Pedraza (2019) en su investigación “Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano”, sostiene que existe precariedad evidenciada con una existente desprotección por parte del Estado reflejado en la numerosa



población penitenciaria en los penales, no permitiendo un proceso de resocialización adecuado que debería perseguir nuestra política penitenciaria. De igual manera, Maraver (2019) en su estudio “Consideraciones político - criminales sobre el tratamiento penal de los delincuentes imputables peligrosos”, afirma que al existir un modelo sancionador en el sistema penitenciario, solo se convierte en un sistema de penas, sanciones y castigos en contra del interno, sin considerar la reeducación en el interno, esto implica implementar dentro del penal un sistema educativo de colegio existente con profesores que permitan a los internos terminar su primaria y secundaria. Finalmente, Meza (2022) en su investigación “Tratamiento penitenciario de resocialización y reincidencia en internos del penal de varones y mujeres”, refiere que el tratamiento penitenciario debe cumplir objetivos a nivel intra penitenciario como el lograr, que el interno cambie su comportamiento agresivo, violento e impulsivo y modifique esos rasgos de personalidad antisocial de enfrentamiento a las normas y leyes de la sociedad.

De lo anteriormente señalado, el sistema penitenciario enfrenta desafíos considerables, entre ellos, un presupuesto insuficiente que afecta directamente la calidad de los servicios y programas de resocialización, así como los problemas estructurales que conllevan a un alto hacinamiento, y la falta de recursos profesionales son barreras significativas para la rehabilitación y la reinserción social de los internos. Las críticas de los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Loli (2022) junto con las observaciones de Abad (2020) y Pedraza (2019), resaltan estas deficiencias, poniendo de manifiesto la necesidad urgente de reformas sustanciales en el sistema penitenciario. Por tal motivo, es importante abordar los problemas estructurales y presupuestarios del sistema penitenciario. El Estado debe de realizar un aumento en la financiación, junto con una gestión más eficiente de los recursos, siendo esencial mejorar las condiciones y proporcionar programas de resocialización efectivos. Además, se debe de

implementar programas educativos y de modificación del comportamiento, como sugieren Maraver (2019) y Meza (2022), podría jugar un papel fundamental en la rehabilitación de los internos. Asimismo, es importante que las políticas penitenciarias se enfoquen no solo en castigar, sino también en educar, reformar y reintegrar a los individuos en la sociedad.

**Objetivo específico N° 1 Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la enseñanza de normas de convivencia en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima 2022.**

Al respecto, los abogados Navarrete y Gonzales (2022) manifiestan que el proceso de resocialización en el penal de Piedras Gordas es efectivo, respaldado por programas y la intervención de especialistas que enseñan a los reclusos normas de convivencia, lo que se refleja en un cambio de actitud durante las audiencias. Por otro lado, la mayoría de los abogados, Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz y Loli, discrepan en cuanto a la eficacia de este proceso. Argumentan que factores como el hacinamiento, la falta de profesionales adecuados, la carencia de una política penitenciaria adecuada y la simulación de una conducta adecuada por parte de los internos durante las audiencias, contribuyen a que la resocialización no sea efectiva en la mayoría de los casos.

Del mismo modo, Hernández (2018) en su artículo científico “El fracaso de la resocialización en Colombia”, sostiene que dentro del proceso de tratamiento penitenciario los reos se ven impedidos de poder obtener un adecuado proceso de resocialización por diversos motivos como la falta de personal a nivel de la seguridad interna, profesionales encargados de los programas de resocialización, medidas de protección y otros factores que solo reflejan un sistema carcelario de penas y castigos y no de rehabilitación a favor del interno. De igual manera, Carvevali

y Maldonado (2013) en su investigación “El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad”, expresan que todos los profesionales orientados al proceso de rehabilitación, resocialización y reeducación en la administración penitenciaria, deben tener como fin supremo el cambio de conducta del interno, esto implica involucrarlo al interno en actividades orientadas a la modificación de sus principios, valores, costumbres, modos de vida, expectativas de vida, habilidades sociales, proyecto de vida y temas estratégicos que le permita estar preparado al interno al momento de salir de alta en un establecimiento penitenciario.

De lo anteriormente señalado, las discrepancias entre las opiniones de los expertos y abogados subrayan la complejidad del proceso de resocialización en los sistemas penitenciarios. Si bien es sutil escuchar sobre programas efectivos, las preocupaciones relacionadas con el hacinamiento y la falta de profesionales adecuados son cuestiones sistémicas que afectan a muchos establecimientos penitenciarios, en donde, estos desafíos estructurales son cruciales para abordar en cualquier intento de mejora para la efectividad de la resocialización. Por tal motivo, considero que cualquier estrategia efectiva de resocialización debe abordar tanto los aspectos individuales como los sistémicos, siendo necesarios proporcionar recursos adecuados, incluyendo personal capacitado para desarrollar programas integrales que se centren en modificar los comportamientos y las mentalidades de los internos; además, se debe considerar la posibilidad de implementar medidas de seguimiento y apoyo después de la liberación para asegurar una transición exitosa de los reclusos una vez recuperados su libertad para su regreso a la sociedad.

**Objetivo específico N° 2 Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la educación en valores en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima, 2022.**

Al respecto, los abogados Navarrete y Gonzales (2022) destacan que se están realizando esfuerzos en el sistema penitenciario de Piedras Gordas para recuperar los valores perdidos de los internos y mejorar su conducta; reconocen que el entorno carcelario ofrece oportunidades para el crecimiento en un ambiente de paz, aunque también admitirá desafíos como la falta de continuidad en los programas y la carencia de profesionales calificados. Por otro lado, los abogados Vivanco, Tolentino, Reátegui, Meléndez, García, Cruzado, Cruz y Loli (2022), discrepan al afirmar que la falta de estructura adecuada del sistema penitenciario, la sobrepoblación, la carencia de profesionales y la necesidad de subsistencia en el penal obstaculizan la educación en valores de los internos de Piedras Gordas; además, señalan que muchos internos intentan mostrar un cambio superficial durante las reuniones y audiencias para ganarse la empatía de jueces y fiscales, pero en realidad están más enfocados en sobrevivir y perfeccionar sus habilidades delictivas dentro del penal.

Del mismo modo, Coronel y Farje (2020) en su investigación “Percepción social para reinserción de privados de libertad en Perú: efecto del edentulismo”, manifiestan que en muchos casos las personas que tienen la condición de ex reos al salir de alta de las penitenciarías carecen por parte de la sociedad de oportunidades para insertarse a la vida laboral, justamente por que demuestran a la sociedad comportamientos que reflejan un deficiente tratamiento penitenciario. Así también, Coaguila et al. (2019) en su investigación “Los beneficios penitenciarios en el periodo 2008-2016 en Arequipa”, afirma que las deficiencias en el tratamiento penitenciario se producían por la escasez de personal especializado como psiquiatras, psicólogos, y otros profesionales que participan de las terapias para lograr la reinserción social de los internos.

De lo anteriormente señalado, la discrepancia entre las percepciones de los abogados y las investigaciones académicas pone de manifiesto un problema sistémico en el sistema penitenciario

de Piedras Gordas. En donde muy a pesar de los esfuerzos percibidos por algunos profesionales, para impartir educación en valores, los desafíos estructurales, la falta de recursos humanos especializados y la presión para sobrevivir en el penal pueden minar estos esfuerzos. Por tal motivo, estas discrepancias ilustran las tensiones inherentes entre las intenciones del sistema penitenciario y las condiciones reales a las que se enfrentan los internos. La falta de recursos y la sobrepoblación obstaculizan la implementación efectiva de programas de educación en valores. Asimismo, sería ideal la asignación de más personal especializado y la mejora de las condiciones estructurales, para abordar estas deficiencias y mejorar la efectividad de la educación en valores en el sistema penitenciario de Piedras Gordas, con el fin de que una vez los internos recuperen su libertad, estos puedan tener las oportunidades laborales brindadas por la sociedad.

**Objetivo específico N° 3 Describir de qué manera la responsabilidad del Estado cumple con la enseñanza de los principios éticos formativos en los internos del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, Lima 2022**

Por un lado, los abogados Vivanco y Gonzales (2022) resaltaron la existencia de principios éticos formativos entre algunos internos, atribuyéndolos a las enseñanzas proporcionadas en el centro penitenciario; sin embargo, el abogado Vivanco (2022) también mencionó obstáculos relacionados con la falta de garantías en los procedimientos. Además, los abogados Navarrete y Gonzales (2022) compartieron una visión optimista, indicando que los internos reciben enseñanzas éticas, religiosas y morales, con un enfoque en la equidad y el valor de la persona humana. Por otro lado, los abogados Tolentino, Reátegui y Meléndez (2022) se muestran escépticos, manifestando que la mayoría de los internos no demuestran principios éticos y que el apoyo proporcionado por el Estado depende del interno, siendo insuficiente para garantizar una resocialización efectiva. Además, el abogado García (2022) manifestó que la falta de profesionales

idóneos dentro del penal dificulta la impartición efectiva de principios éticos formativos. Del mismo modo, los abogados Cruzado y Cruz (2022) también señalan que los problemas financieros y de infraestructura carcelaria, obstaculizan el apoyo emocional y la enseñanza de valores éticos a toda la población carcelaria. Finalmente, el abogado Loli (2022) sugirió que una política penitenciaria adecuada podría facilitar la recepción y aplicación de conocimientos éticos tanto dentro del penal como en la sociedad exterior al cumplir las sentencias.

Del mismo modo, Martes y Molina (2021) en su artículo “El derecho a la redención de la pena y la resocialización: Una aproximación al caso colombiano”, afirman que durante el proceso de resocialización se debe lograr el replanteo de los valores y los principios éticos para alcanzar la reinserción social del interno. Además, Sanguino y Baene (2020) en su investigación “La resocialización del individuo como función de la pena”, sostienen que los sistemas penitenciarios no logran un eficiente proceso de resocialización, debido a que, si bien es cierto que dentro de los fines de la pena esta la resocialización, pero no se logra adoptar los mecanismos y procedimientos penitenciarios idóneos para el alcanzar este fin, tan importante durante la permanencia de los internos en un penal. Sin embargo, el Estado Chileno cuenta con un sistema penitenciario en la que se encuentran involucradas empresas privadas, teniendo un sistema mixto, optando por utilizar el marco normativo de la Ley de Concesiones, encargado del diseño, construcción, equipamiento de seguridad, prestación de servicios penitenciarios.

De acuerdo con las opiniones de los abogados y las investigaciones académicas mencionadas, se evidencian desafíos significativos en la efectiva impartición de principios éticos formativos y en la creación de un entorno propicio para la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas. Estos desafíos no se limitan únicamente a la enseñanza de valores éticos, sino que también están vinculados a obstáculos estructurales ya la

necesidad imperante de una política penitenciaria integral que fomente la transformación de los internos y facilite su reintegración en la sociedad. En este contexto, sería relevante considerar los avances por el Estado de Chile, específicamente a través de la Ley N° 19856, la cual establece un sistema de concesiones entre el Estado Chileno y las empresas privadas del país. Esta ley permite la colaboración conjunta para el diseño, construcción, equipamiento y prestación de servicios penitenciarios para los internos en las penitenciarías chilenas. Esta iniciativa ha sido respaldada por muchos expertos en políticas penitenciarias, quienes argumentan a favor de la privatización de las cárceles o su concesión. La justificación de esta postura se basa en la percepción de que el Estado no ha demostrado eficiencia en la gestión, administración y tratamiento penitenciario.

En cuanto a las implicancias de la presente investigación, se pueden identificar varios aspectos significativos. Desde un punto de vista teórico, los fundamentos teóricos desarrollados permitirán ampliar el conocimiento de futuros investigadores acerca de las variables de responsabilidad del Estado y el proceso de resocialización. Este avance teórico contribuirá al enriquecimiento del campo de estudio y proporcionará una base sólida para investigaciones posteriores en esta área. En el ámbito metodológico, el diseño fenomenológico utilizado en la investigación ha demostrado ser efectivo al permitir la recopilación directa de suficiente información de los entrevistados, basada en sus experiencias personales y profesionales. Además, el instrumento de guía de entrevista se estructuró de manera coherente con los objetivos generales y específicos del estudio, lo que facilitó la obtención de datos relevantes y significativos. Finalmente, respecto a las implicancias prácticas, este estudio tiene el potencial de impactar positivamente en futuras investigaciones, ofreciendo la oportunidad de que otros investigadores profundicen en los temas de Responsabilidad del Estado y Proceso de Resocialización, adaptando y ampliando estos conceptos en estudios más detallados y complejos, mediante la incorporación

de tres o cuatro variables de estudio adicionales y la adopción de diseños de investigación de mayor grado de complejidad metodológica. Asimismo, el conocimiento generado a través de esta investigación puede ser utilizado por profesionales y responsables de políticas para mejorar los programas y estrategias de resocialización en el ámbito penitenciario, contribuyendo así a un sistema más efectivo y humano.



## CONCLUSIONES

Como primera conclusión en el presente trabajo de investigación, se pudo comprobar que la responsabilidad que tiene el Estado en el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas se lleva a cabo de manera deficiente. Esto se debe a la insuficiencia del presupuesto asignado, así como a la deficiente infraestructura penitenciaria y al tratamiento penitenciario ofrecido por el Estado. En donde no se cumple cabalmente con una política penitenciaria adecuada por parte de cada Gobierno de turno. Estas deficiencias se reflejan claramente en las condiciones físicas del establecimiento, la capacidad instalada, los servicios públicos, los sistemas de alimentación y el crecimiento de la población penitenciaria. Además, el presupuesto asignado es insuficiente y la falta de profesionales especializados para las actividades de tratamiento penitenciario son evidentes carencias que el Estado, hasta la fecha, no ha logrado abordar de manera adecuada para la población penitenciaria reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas.

Como segunda conclusión de este trabajo de investigación, se pudo describir que la responsabilidad del Estado en el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas se cumple de manera deficiente en su función de proporcionar enseñanza sobre normas de convivencia a la población penitenciaria. Esto impide lograr el propósito fundamental de la pena, que es la rehabilitación, resocialización y reeducación del interno. Estas metas se ven obstaculizadas por las limitaciones presupuestales que afectan todo el proceso de resocialización del interno, así como, el personal capacitado para desarrollar programas integrales que se centren en mejorar los comportamientos y las mentalidades de los internos.

Como tercera conclusión de este trabajo de investigación, se pudo describir que la responsabilidad del Estado en el Centro Penitenciario de Piedras Gordas se cumple de manera

deficiente en lo que respecta a la enseñanza de educación en valores. Esto es que, a pesar que dentro del proceso de tratamiento penitenciario se incluyen talleres y terapias dirigidas a la población penitenciaria para fortalecer las áreas de personalidad de los internos, se evidencia la falta de profesionales especializados debido a limitaciones presupuestales. Esta carencia muestra que el Estado no cumple completamente con el objetivo crucial de facilitar el proceso de resocialización de los internos. Esta deficiencia se refleja cuando los internos recuperan su libertad, ya que no cuentan con las oportunidades laborales necesarias para reintegrarse plenamente a la sociedad.

Como cuarta conclusión de este trabajo de investigación, se pudo describir que la responsabilidad del Estado en cuanto a la enseñanza de los principios éticos formativos dentro del proceso de resocialización no se cumple de manera eficiente con la población penitenciaria, muy a pesar de que los internos deben adquirir y reaprender estos valores éticos formativos como parte fundamental del proceso de resocialización y reeducación durante su permanencia en los penales. Existen varios obstáculos como el aumento de la población penitenciaria, problemas de infraestructura, la ausencia de una política penitenciaria y la falta de instalaciones para terapias especializadas, así como la escasez de profesionales especializados; todo esto impiden alcanzar este objetivo de manera adecuada, dificultando la efectiva transmisión y asimilación de los principios éticos formativos, lo que conlleva a la necesidad urgente de reformas integrales en el sistema penitenciario para garantizar un proceso de resocialización más efectivo y completo para los internos.

## REFERENCIAS

- Abad, J. (2021). Sendas Sociales. *Revista de Sendas Sociales*, 3, 104.  
<https://www.sanalfonso.edu.co/wp-content/uploads/Sendas-Sociales-No.-3-1.pdf#page=104>
- Arroyo, B. (2019). *Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 - 2015*. Repositorio de la Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46822/Quispe\\_SAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46822/Quispe_SAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barrena, G. (2020). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos*, 96.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Bedoya, P., Huallpa, A. & Coaguila, G. (2021). Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Peru: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 31(1), 1-7. <https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Bergalí, R. (1972). *Criminología en América Latina*. Buenos Aires.
- Carnevali, R. & Maldonado, F. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad. *Revista Ius Et Praxis*. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122013000200012>
- Chuquimango, S. (2019). La influencia del programa formativo laboral aplicado a los internos del establecimiento penitenciario Huacariz de Cajamarca en la reincidencia delictiva durante el año 2018. *UPAGU*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/377>
- Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N° 654. 2 de agosto de 1991 (Perú).
- Código de Ejecución Penal. (21 de febrero de 2021). *Diario Oficial El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2>
- Consejo de Europa. (s. f.). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes. Recuperado 4 de noviembre de 2022,

de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Constitución Política del Perú [Const]. 29 de diciembre del 2019 (Perú)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos . 18 de julio de 1978.

Coronel, F. & Farje, C. (2020). Percepción social para reinserción de privados de libertad en Perú: Efecto del edentulismo. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(2).  
<https://doi.org/10.31876/rsc.v26i2.32437>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_20\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_99\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Fleury y otros Vs. Haití*.  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=365#:~:text=Hait%C3%AD&text=Sumilla%3A,los%20responsables%20de%20los%20hechos](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=365#:~:text=Hait%C3%AD&text=Sumilla%3A,los%20responsables%20de%20los%20hechos)

Cuba, L. (2017). Reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del estado. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*.

Damían, E. (2020). Sobrepoblación Penitenciaria y Tratamiento Penitenciario de los internos del Penal de Aucallama. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*.

Decreto Legislativo N°. 1296. *Decreto Legislativo que modifica el código de ejecución penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional*. 30 de diciembre de 2016. Diario Oficial El Peruano.

Defensoría del Pueblo. (2000). Derechos Humanos y Sistema Penitenciario. *Defensoría del Pueblo*. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_29.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_29.pdf)

García, F. & Hernandez, L. (2021). La regulación del tratamiento penitenciario y las reincidencias delictivas. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*.57.

Hernández, N. (2019). El Fracaso de la Resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, 41.  
<https://doaj.org/article/24bf0edee0aa44a6a20ab54f210d036e>

- Instituto Nacional Penitenciario. (2022). *Historia del Instituto Nacional Penitenciario*.  
<https://www.inpe.gob.pe/resena-historica.html>
- Jurisprudencia Constitucional. (2006). Exp. N°. 07724-2005-HC/TC, Caso Nicolás Martín Valqui  
Cahuaza. *Portal del Tribunal Constitucional*.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07724-2005-HC.pdf>
- Lascuráin de Mora, S. (2020). *La resocialización es un derecho fundamental*. Almacén de  
Derecho. <https://almacenederecho.org/goodpapers-la-resocializacion-es-un-derecho-fundamental>
- Ley N° 29604. *Ley que modifica los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal y el artículo 46° del Código de Ejecución Penal*. 22 de octubre de 2010. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 26520. *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. 8 de agosto de 1995. Diario Oficial EL Peruano.
- Lila, M., Oliver, A., Catalá-Miñana, A. & Conchell, R. (2019). Evaluación de la disminución del riesgo de recaída en los programas de intervención con maltratadores: Indicador clave en la evaluación de la eficacia del programa. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 217-223.  
<https://doi.org/10.1016/j.psi.2014.11.001>
- Maraver, M. (2019). Consideraciones político-criminales sobre el tratamiento penal de los delincuentes imputables peligrosos. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 31, 283-330. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5132006>
- Martes, O. & Molina, B. (2021). El derecho a la redención de la pena y la resocialización: una aproximación al caso colombiano. *Redicuc*.  
<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/8756>
- Mendizabal, E. (2019). Medidas socioeducativas en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación emitidas por el juzgado de familia lima centro. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19870>
- Mendoza, A. (2019). Inconstitucionalidad de la reincidencia como circunstancia cualificada agravante de la pena. *Revista de la Facultad de Derecho de México*.  
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67582>

- Meza, A. (2022). Tratamiento Penitenciario de Resocialización y Reincidencia en Internos del Penal de Varones y Mujeres, Iquitos, 2020. *Renati*, 108. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3159976>
- Ministerio de Justicia. (2006). *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/informes-publicaciones/784763-rof-inpe>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Política Nacional Penitenciaria al 2030*. Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-011-2020-JUS-LP.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2>
- Nicolae, T. & Anca, C. (2010). El presupuesto, un instrumento para la planificación. *ResearchGate*. [https://www.researchgate.net/publication/49615447\\_THE\\_BUDGET\\_AN\\_INSTRUMENT\\_FOR\\_PLANNING](https://www.researchgate.net/publication/49615447_THE_BUDGET_AN_INSTRUMENT_FOR_PLANNING)
- Olarte, M. (2020). El reconocimiento de la actividad penitenciaria como trabajo protegido por el derecho: la creación de condiciones equiparables a la relación laboral en el Perú. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_0e22168ca55acf09aad4d4de510a4ba\\_c](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_0e22168ca55acf09aad4d4de510a4ba_c)
- Pedraza, R. (2019). Resocialización y Dignidad Humana en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. *Hipotesis Libre*, 10. <http://ns1.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/download/146/138>
- Preciado, V. (2020). Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907061>
- Ramírez, G. (2019). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. *PUCP*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4775>

- Ramírez, S. (2020). El alcance limitado de la resocialización como educación carcelaria. *Pedagogía y Saberes*, 52. <https://doi.org/10.17227/pys.num52-9555>
- Responsabilidad del Estado*. (s. f.). Acceso a la Justicia. Recuperado 5 de noviembre de 2022, de <https://accesoalajusticia.org/glossary/responsabilidad-del-estado/>
- Reiter, K., Sumner, J. & Sexton, L. (2020). Límites teóricos y empíricos del excepcionalismo escandinavo: aislamiento y normalización en las prisiones danesas. *Sage Journal*, 20(1), 92-112. <https://doi.org/10.1177/1462474517737273>
- Román, A. (2007). Bibliotecas en el tratamiento penitenciario. *Información, Cultura y Sociedad*, 16, 35-54. <https://doi.org/10.34096/ics.i16.868>
- Sanguino, K. & Baene, E. (2020). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia & Derecho*, 12, 241-270. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.12.314>
- Shaul, L., Koeter, M. & Schippers, G. (2019). Intervención breve que mejora la motivación para prevenir la reincidencia delictiva en delincuentes que abusan de sustancias bajo supervisión: un ensayo aleatorizado. *Psychology, Crime & Law*, 22(9), 903-914. <https://doi.org/10.1080/1068316x.2016.1202248>
- Tamapa, M. (2022). The Role of Prisons in the Re-Education and Resocialization of Prisoners. *Годишњак факултета правних наука - АПЕИРОН*, 12(12). <https://doi.org/10.7251/gfp2212105m>
- Tapia, G. & Zegarra, G. (2021). El derecho a la educación y la resocialización de los internos en un establecimiento penitenciario. *Revista Veritas Et Scientia - UPT*, 10(1). <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.459>
- Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 3365-2005-PHC/TC. *Portal del Tribunal Constitucional*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03365-2005-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2003). Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 010-2002-AI/TC. *Portal del Tribunal Constitucional*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2003). Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0842-2003-HC/TC. *Portal del Tribunal Constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00842-2003HC.html#:~:text=%C2%ABNadie%20ser%C3%A1%20procesado%20ni%20condenado,no%20prevista%20en%20la%20ley%C2%BB>.

Tribunal Constitucional. (2004). Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 803-2003-  
HCITC. *Portal del Tribunal Constitucional.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.pdf>

Villamil, A. (2019). El proceso de resocialización en la cárcel modelo de Bogotá, una  
aproximación cualitativa. *Repositorio de la Universidad Santo Tomás.*

Zinyemba, L., Maushe, F. & Mangwiro, V. (2021). Delincuentes de tratamiento y rehabilitación:  
opciones para los trabajadores sociales en Zimbabue. *African Journals Online, 10.*

<https://www.ajol.info/index.php/ajsw/article/view/198919>